

ANEXO K

Outlook

RE: INVENTARIO DE EXTINTORES - 2025

Desde Bibian Andrea Acero Sarmiento <baaceros@sena.edu.co>
Fecha Mié 18/06/2025 12:04
Para DIEGO AMARYS <d.amarys@cycdelcaribe.com>; Robert Moore Castro <rmoore@sena.edu.co>
CC Maria Alejandra Cuestas Betancur <mcuestas@sena.edu.co>; Mayra Alejandra Nino Ramirez <manino@sena.edu.co>; Andres Jair Benitez Reina <ajbenitez@sena.edu.co>; cycdelcaribesas@gmail.com <cycdelcaribesas@gmail.com>; Juan Camilo Narvaez Reina <jcnarvaezr@sena.edu.co>

Buenos días,

Atentamente confirmo que llegaron solo **15** señales de extintor tipo K y de acuerdo al contrato son **20**:

14	Compra: Extintor Clase K Acetato y citrato de potasio	Compra de extintor tipo K de 10 LBS	10	Unidad	15
15	Compra: señalización para extintor clase CO2.	Compra de señalización para extintor clase CO2, en material fotoluminiscente con medidas	40	Unidad	120
16	Compra: señalización para extintor clase ABC	Compra de señalización para extintor clase multipropósito, en material fotoluminiscente con medidas 20x30cm.	45	Unidad	140
17	Compra: señalización para extintor de Agua a presion	Compra de señalización para extintor clase Agua a presion, en material fotoluminiscente con medidas 20x30cm.	2	Unidad	20
18	Compra: señalización para extintor de acetato de potasio K	Compra de señalización para extintor clase acetato de potasio K, en material fotoluminiscente con medidas 20x30cm.	5	Unidad	20



Quedamos atentos al envió del faltante.

Bibian Andrea Acero Sarmiento
Profesional HYSI
Regional Distrito Capital
baaceros@sena.edu.co
Tel.: 601 5461500 CEL: 3142582449
Bogotá, Colombia

De: DIEGO AMARYS <d.amarys@cycdelcaribe.com>
Enviado: miércoles, 18 de junio de 2025 10:06 a. m.
Para: Robert Moore Castro <rmoore@sena.edu.co>
Cc: Maria Alejandra Cuestas Betancur <mcuestas@sena.edu.co>; Mayra Alejandra Nino Ramirez <manino@sena.edu.co>; Andres Jair Benitez Reina <ajbenitez@sena.edu.co>; Bibian Andrea Acero Sarmiento <baaceros@sena.edu.co>; cycdelcaribesas@gmail.com <cycdelcaribesas@gmail.com>; Juan Camilo Narvaez Reina <jcnarvaezr@sena.edu.co>
Asunto: RE: INVENTARIO DE EXTINTORES - 2025

Muy buenos días., están para entrega en el transcurso de la mañana, agradezco informar apenas la reciban.,

Saludos.,

De: Robert Moore Castro <rmoore@sena.edu.co>
Enviado el: miércoles, 18 de junio de 2025 9:45 a. m.
Para: DIEGO AMARYS <d.amarys@cycdelcaribe.com>
CC: Maria Alejandra Cuestas Betancur <mcuestas@sena.edu.co>; Mayra Alejandra Nino Ramirez <manino@sena.edu.co>; Andres Jair Benitez Reina <ajbenitez@sena.edu.co>; Bibian Andrea Acero Sarmiento <baaceros@sena.edu.co>; cycdelcaribesas@gmail.com; Juan Camilo Narvaez Reina <jcnarvaezr@sena.edu.co>
Asunto: Re: INVENTARIO DE EXTINTORES - 2025

Reciba un cordial saludo respetado señor Amarys,

De manera atenta, me permito solicitar su gentil colaboración con la entrega de las 20 señales para extintor clase K qué están pendientes para poder aprobar la factura y continuar el proceso. La idea es tenerlas antes de medio día en el almacén.

Atentamente,

El 17/06/2025 9:36 a. m., DIEGO AMARYS <d.amarys@cycdelcaribe.com> escribió:

> Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de d.amarys@cycdelcaribe.com. Por qué es esto importante

Muy buenos días Estimados., me permito compartir los inventarios de acuerdo con la obligación adquirida en el contrato de Extintores para este periodo con la Entidad.,

Cordialmente,

CONSULTORÍAS Y CAPACITACIONES DEL CARIBE S.A.S

DIEGO AMARYS RODRIGUEZ
Gerente General
C&C DEL CARIBE S.A.S

Telefonos: 605-6366187 ext 12
Celular: 300.6002754
Email: d.amarys@cycdelcaribe.com
Dirección: Alto Bosque Transversal 53 N° 21C 118
WWW.CYCDELCARIBE.COM

Antes de imprimir este e-mail, piense en su responsabilidad y compromiso con el medio ambiente. En una hoja de papel reciclado, se salvan 15 gramos de madera y 1 litro de agua.

Robert Moore Castro
Centro de Gestion Industrial - Instructor G17
rmoore@sena.edu.co
PBX:+(57) 601 5461500 Ext:
Carrera 31 No 14-20

Este mensaje y cualquier archivo adjunto pueden contener información pública clasificada y/o reservada bajo custodia o propiedad del SENA, destinada exclusivamente a su(s) destinatario(s). Dicha información debe ser utilizada únicamente para la finalidad con la que fue enviada y en cumplimiento de la normativa aplicable.
Si usted no es el destinatario autorizado o ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que omita su contenido, informe de inmediato al remitente por correo electrónico con copia a servicioalciudadano@sena.edu.co y elimine el mensaje. La retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y puede acarrear sanciones legales.
Para más información, consulte nuestras Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y las Políticas de Tratamiento para la Protección de Datos Personales, disponibles en el sitio web del SENA.

Bibian Andrea Acero Sarmiento
Regional Distrito Capital - Contratista
baaceros@sena.edu.co
PBX:+(57) 601 5461500
Carrera 13 No 65-10

www.sena.edu.co
@SENAcomunica

Este mensaje y cualquier archivo adjunto pueden contener información pública clasificada y/o reservada bajo custodia o propiedad del SENA, destinada exclusivamente a su(s) destinatario(s). Dicha información debe ser utilizada únicamente para la finalidad con la que fue enviada y en cumplimiento de la normativa aplicable.

Si usted no es el destinatario autorizado o ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que omita su contenido, informe de inmediato al remitente por correo electrónico con copia a servicioalciudadano@sena.edu.co y elimine el mensaje. La retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y puede acarrear sanciones legales.

Para más información, consulte nuestras Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y las Políticas de Tratamiento para la Protección de Datos Personales, disponibles en el sitio web del SENA.

Nro.	TIPO	UBICACIÓN	CAPAC.	FECHA DE CARGA	FECHA DE RECARGA
1	ABC	BODEGA EPP PISO 7	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
2	CO2	BODEGA EPP PISO 7	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
3	ABC	INGRESO A TERRAZA PISO 6	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
4	ABC	GABINETE HABITACIONAL 19 PISO 5	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
5	ABC	GABINETE HABITACIONAL 09	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
6	AGUA A PRESION	ENTRADA AUDIOVISUALES PISO 4 BIBLIOTECA	**2,5 GALONES**	jun-25	jun-26
7	AGUA A PRESION	BLIOMETECA AREA DE LIBROS PISO 4	**2,5 GALONES**	jun-25	jun-26
8	CO2	BIBLIOTECA PISO 4	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
9	CO2	AREA DE CONSULTA BIBLIOTECA PISO 4	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
10	ABC	GABINETE PISO 4 ESCALERAS SUBIENDO	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
11	CO2	ENTRADA ASCENSORES PISO 4	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
12	ABC	GABINETE AMBIENTE 6 PISO 3	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
13	CO2	ENTRADA SEGUIMIENTO A EGRESADOS	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
14	ABC	GABINETE ESCALERA SUBIENDO PISO3	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
15	CO2	COCINA CEREZO PISO 3	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
16	ABC	OFICINA CEREZO PISO 3	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
17	ABC	GABINETE LOKERS PISO 2	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
18	CO2	PASILLO CONTRATO DE APRENDIZAJE PISO 2	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
19	ABC	CAFETERIA PISO 2	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
20	CO2	COORDINACION ACADEMICA	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
21	ABC	VEHICULO OJY358	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
22	ABC	VEHICULO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
23	ABC	VEHICULO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
24	ABC	VEHICULO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
25	ABC	ESCALERA SUBIENDO 2 PISO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
26	ABC	ENTRADA A URAPANES PISO 2	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
27	TPO K	CONINSA UROPANES PISO 2	**2,5 GALONES**	jun-25	jun-26
28	ABC	BAR INGLES	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
29	ABC	GABINETE PISO 1	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
30	ABC	LOKERS PISO 1	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
31	CO2	BIENESTAR APRENDIZ PISO 1	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
32	ABC	RECEPCION BIENESTAR DEL APRENDIZ	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
33	CO2	AUDIOVISUALES PISO 1	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
34	CO2	PASILLO AUDIOVISUAL PISO 1	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
35	ABC	GABINETE PISO 1	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
36	ABC	AUDITORIO ARRAYANES PISO 1	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
37	ABC	AUDITORIO ARRAYANES PISO 1	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
38	CO2	AUDITORIO ARRAYANES PISO 1	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
39	ABC	COCINA PRIMAVERAL PISO 1	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
40	CO2	COCINA PRIMAVERAL PISO 1	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
41	TIPO K	COCINA PRIMAVERAL PISO 1	**2,5 GALONES**	jun-25	jun-26
42	CO2	ENTRADA BODEGA PRIMAVERAL	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
43	ABC	PLANTA PILOTO PISO 1	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
44	ABC	PASILLO PLANTA PILOTO PISO 1	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
45	ABC	PASILLO BAÑOS MUJERES PASILLO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
46	CO2	LABORATORIO FISICO QUIMICO SOTANO	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
47	ABC	VEHICULO	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
48	ABC	LABORATORIO FISICO QUIMICO 2	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
49	CO2	MONITOREO	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
50	ABC	AMBIENTE TALLER SOTANO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
51	CO2	GABINETE ENTRADA A SUBESTACION	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
52	CO2	LAVANDERÍA SOTANO	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
53	ABC	ENTRADA A TALLER EBANISTERIA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
54	ABC	ENTRADA A TALLER EBANISTERIA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
55	ABC	GABINETE CUARTO DE CABLEADO	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
56	CO2	PASILLO AMBIENTE SOTANO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
57	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
58	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
59	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
60	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
61	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
62	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
63	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
64	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
65	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26

66	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
67	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
68	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
69	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
70	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
71	AGUA A PRESION	BODEGA	**2,5 GALONES**	jun-25	jun-26
72	AGUA A PRESION	BODEGA	**2,5 GALONES**	jun-25	jun-26
73	AGUA A PRESION	BODEGA	**2,5 GALONES**	jun-25	jun-26
74	AGUA A PRESION	BODEGA	**2,5 GALONES**	jun-25	jun-26
75	CO2	CALDERA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
76	CO2	CALDERA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
77	ABC	ENTRADA CALDERA	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
78	ABC	ENTRADA CALDERA	**150 LIBRAS**	jun-25	jun-26
79	ABC	SHOUT DE BASURA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
80	ABC	SHOUT DE BASURA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26

Nro.	TIPO	UBICACIÓN	CAPAC.	FECHA DE CARGA	FECHA DE RECARGA
1	ABC	ENTRADA DE AMBIENTE DE SIRMACION 04	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
2	CO2	CAFETERIA PISO 2	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
3	ABC	ENTRADA A LABORATORIO PISO 2	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
4	CO2	ENTRADA DE ALIMENTO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26

Nro.	TIPO	UBICACIÓN	CAPAC.	FECHA DE CARGA	FECHA DE RECARGA
1	CO2	ENTRADA AMBIENTE 402 - PISO 4	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
2	CO2	PASILLO AMBIENTE 402 - PISO 4	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
3	CO2	PASILLO ESCALERA PISO 4	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
4	CO2	AMBIENTE 401	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
5	CO2	OFICINA SISTEMAS 401	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
6	CO2	ENTRADA AMBIENTE 303 - PISO 3	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
7	CO2	PASILLO ESCALERA SUBIENDO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
8	CO2	ESCALERA BAJANDO -PISO 3	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
9	CO2	ENTRADA AMBIENTE 301 - PISO 3	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
10	ABC	ENTRADA A CAFETERIA PISO 2	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
11	CO2	ENTRADA SALA DE INSTRUCTORES PISO 2	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
12	CO2	PASILLO ESCALERA BAJANDO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
13	CO2	ENTRADA SUBDIRECTOR 2 PISO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
14	CO2	PASILLO INICIO ESCALERA - 1 PISO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
15	CO2	ENTRADA A COORDINACION MISIONAL	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
16	CO2	ENTRADA A LACTANCIA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
17	CO2	ENTRADA A MANTENIMIENTO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
18	CO2	ENTRADA A PREPRENSA	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
19	CO2	ENTRADA A AMBIENTE 105	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
20	CO2	ENTRADA A AMBIENTE 105	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
21	ABC	ENTRADA AMBIENTE 106	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
22	ABC	ENTRADA IMPRESIÓN FLEXOGRAFIA	**150 LIBRAS**	jun-25	jun-26
23	ABC	ENTRADA IMPRESIÓN FLEXOGRAFIA	**150 LIBRAS**	jun-25	jun-26
24	CO2	ENTRADA AMBIENTE COLABORATIVO DE IMPRESIÓN	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
25	CO2	IMPRESIÓN OFFSET	**15 LIBRAS**	jun-25	jun-26
26	ABC	IMPRESIÓN OFFSET	**150 LIBRAS**	jun-25	jun-26
27	CO2	IMPRESIÓN OFFSET	**15 LIBRAS**	jun-25	jun-26
28	ABC	IMPRESIÓN OFFSET	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
29	CO2	ENTRADA AMBIENTE RED DE MEDIOS	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
30	CO2	RED DE MEDIOS	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
31	CO2	RED DE MEDIOS	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
32	CO2	PASILLO RED DE MEDIOS	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
33	CO2	CLUB DE EMPRENDIMIENTO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
34	CO2	CLUB DE EMPRENDIMIENTO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
35	CO2	ENTRADA DE ARCHIVO PISO 2 SOBA LABORATORIO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
36	CO2	SALA DE MEDICION DE PAPEL	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
37	CO2	ENTRADA DE CABLEADO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
38	ABC	OFICINA BIENESTAR	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
39	CO2	ENTRADA BIENESTAR APRENDIZ	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
40	CO2	PASILLO DE FOTOGRAFIA	**15 LIBRAS**	jun-25	jun-26
41	CO2	ENTRADA AMBIENTE FOTOGRAFIA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
42	CO2	AMBIENTE FOTOGRAFIA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
43	CO2	AMBIENTE FOTOGRAFIA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
44	ABC	ENTRADA A CUARTO DE ASEO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
45	ABC	CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
46	ABC	CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
47	CO2	ENTRADA DE PRODUCCION DE CENTRO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
48	ABC	TALLER DE PRODUCCION CENTRO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
49	CO2	ENTRADA PRODUCCION CENTRO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
50	CO2	ALMACEN AREA QUIMICA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
51	CO2	ALMACEN AREA PASILLO CARTUCHOS Y VIÑEDOS	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
52	ABC	AREA DE PAPEL	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
53	CO2	AREA ADMINISTRATIVA DE ALMACEN	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
54	CO2	ALMACEN AREA DE POP	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
55	CO2	ENTRADA ALMACEN	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
56	ABC	ENTRADA ALMACEN	**150 LIBRAS**	jun-25	jun-26
57	CO2	AREA DE ENCUADERNACION UNA CODEUDORA DE ALAMBRE	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
58	CO2	ENCUADERNAMIENTO Y ACABADO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
59	CO2	ENCUADERNAMIENTO Y ACABADO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
60	ABC	ENTRADA AL AREA DE ENCUADERNAMIENTO Y ACABADOS	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
61	CO2	AMBIENTE SERIGRAFIA AREA ESTACION 6	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
62	CO2	SERIGRAFIA ESTACION 4	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
63	ABC	SERIGRAFIA ESTACION 2	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
64	ABC	ENTRADA A SERIGRAFIA ESTACION 1	**150 LIBRAS**	jun-25	jun-26
65	CO2	ENTRADA UNIDAD INFORMACION TECNICA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
66	CO2	AMBIENTE ILUSTRACION	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
67	CO2	UNIDAD DE INFORMACION TECNICA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
68	CO2	UNIDAD DE INFORMACION TECNICA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
69	CO2	ENTRADA A UNIDAD DE INFORMACION TECNICA	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26

70	CO2	ENTRADA A INCOM	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
71	CO2	INCOM DENTRO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
72	CO2	ENTRADA A MONITOREO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
73	CO2	ENTRADA AMBIENTE M3	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
74	CO2	ENTRADA AMBIENTE M2	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
75	CO2	ENTRADA AUDIOVISUALES	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
76	CO2	AULA MOVIL 330	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
77	CO2	AULA MOVIL 330	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
78	ABC	AULA MOVIL 330	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
79	CO2	AULA MOVIL 942	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
80	CO2	AULA MOVIL 942	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
81	ABC	AULA MOVIL 942	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
82	ABC	ALMACEN	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
83	ABC	ALMACEN	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
84	ABC	ALMACEN	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
85	ABC	ALMACEN	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
86	ABC	ALMACEN	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
87	ABC	ALMACEN	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
88	ABC	ALMACEN	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
89	CO2	ALMACEN	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
90	CO2	OFICINA ADMINISTRATIVA EDUCATIVA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
91	CO2	COORDINACION MISIONAL	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26

Nro.	TIPO	UBICACIÓN	CAPAC.	FECHA DE CARGA	FECHA DE RECARGA
1	CO2	ENTRADA PORTON PRINCIPAL	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
2	CO2	AREA DE ALMACENAMIENTO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
3	CO2	CAFETERIA PISO 2	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26

Nro.	TIPO	UBICACIÓN	CAPAC.	FECHA DE CARGA	FECHA DE RECARGA
1	ABC	AMBIENTE- 504	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
2	ABC	AMBIENTE - 503	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
3	CO2	OFICINA 503	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
4	ABC	OFICINA 505	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
5	CO2	OFICINA 505	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
6	ABC	OFICINA 506	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
7	CO2	OFICINA 506	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
8	ABC	OFICINA 502	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
9	CO2	OFICINA 502	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
10	ABC	OFICINA 502	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
11	CO2	OFICINA TECNICO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
12	ABC	OFICINA 501	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
13	CO2	OFICINA 501	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
14	ABC	OFICINA 507	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
15	CO2	OFICINA 507	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
16	CO2	GABINETE 5 PISO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
17	ABC	PASILLO PISO 5	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
18	CO2	PASILLO PISO 5	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
19	ABC	PISO 4 - CUARTO DE ASEO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
20	CO2	PISO 4 - PASILLO ESCALERAS	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
21	CO2	SUBDIRECCION	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
22	CO2	COMPRAS	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
23	CO2	AMBIENTE - OFICINA 406	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
24	CO2	GABINETE 4 PISO	**15 LIBRAS**	jun-25	jun-26
25	ABC	BAÑOS HOMBRES - PISO 4	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
26	AGUA	BIBLIOTECA - PISO 2	**2,5 GALONES**	jun-25	jun-26
27	ABC	BIBLIOTECA - PISO 2	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
28	CO2	BIBLIOTECA	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
29	CO2	BIBLIOTECA - PISO 2	**15 LIBRAS**	jun-25	jun-26
30	ABC	AMBIENTE - OFICINA 201	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
31	CO2	GABINETE PISO 2	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
32	ABC	ENTRADA BAÑO MUJERES	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
33	CO2	PASILLO - PISO 2	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
34	ABC	PARQUEADERO PRINCIPAL	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
35	CO2	OFICINA TIC - PISO 1	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
36	CO2	GABINETE PASILLO OFICINA TIC	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
37	ABC	PASILLO CANCHA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
38	ABC	CENTRO DE ACOPIO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
39	ABC	GIMNASIO	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
40	ABC	OFICINA CULTURA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
41	ABC	ECO CIRCULAR	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
42	CO2	ECO CIRCULAR	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
43	ABC	LABORATORIO ECO CIRCULAR	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
44	ABC	PASILLO SOTANO - 602	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
45	ABC	COLISEO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
46	TIPO K	CASINO	**1,5 GALONES**	jun-25	jun-26
47	TIPO K	CASINO COMIDAS RAPIDAS	**1,5 GALONES**	jun-25	jun-26
48	CO2	CASETA 3 MEKATOS	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
49	ABC	CARRO	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
50	CO2	PASILLO MAN TORRE 401	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
51	ABC	ENTRADA AMBIENTE TORRE 401	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
52	ABC	PASILLO TORRE BAÑO HOMBRE	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
53	AGUA	AUDITORIO PISO 4	**2,5 GALONES**	jun-25	jun-26
54	CO2	AUDITORIO PISO 4	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
55	CO2	ENTRADA AUDITORIO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
56	CO2	AMBIENTE OFICINA 311	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
57	ABC	ENTRADA AMBIENTE 311	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
58	CO2	PASILLO AMBIENTE 309	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
59	CO2	PASILLO PISO 3 ESCALERAS	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
60	ABC	AMBIENTE 308	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
61	ABC	PASILLO LABORATORIO PRODUCCION	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
62	ABC	PASILLO LABORATORIO AUTOMATIZACION 204	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
63	CO2	LABORATORIO DE PRODUCCION	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
64	CO2	PASILLO ESCALERA 2 PISO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
65	CO2	RECEPCION 2 PISO	**15 LIBRAS**	jun-25	jun-26

66	ABC	LABORATORIO DE PRODUCCION - 202	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
67	CO2	LABORATORIO FISICO QUIMICO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
68	CO2	ENTRADA A LABORATORIO FISICO QUIMICO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
69	CO2	PASILLO ESCALERAS 1ER PISO	**15 LIBRAS**	jun-25	jun-26
70	CO2	LABORATORIO DE AMBIENTE 1ER PISO	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
71	ABC	PASILLO TORRE 1 PISO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
72	CO2	AMBIENTE - 105	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
73	ABC	RECEPCION DE TORRE	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
74	CO2	LABORATORIO - 105	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
75	CO2	TORRE DE ALTURA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
76	ABC	TORRE DE ALTURA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
77	ABC	CARRO	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
78	ABC	ENTRADA ALMACEN	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
79	CO2	ALMACEN	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
80	ABC	ALMACEN	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
81	ABC	FRENTE ALMACEN	**150 LIBRAS**	jun-25	jun-26
82	CO2	PORTERIA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
83	AGUA	ESTACION CONTADORES	**2,5 GALONES**	jun-25	jun-26
84	CO2	ESTACION CONTADORES PISO 1	**15 LIBRAS**	jun-25	jun-26
85	CO2	CAP. TRABAJO EN ALTURAS	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
86	CO2	ALTURA LOKERS	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
87	ABC	ENTRADA BAÑOS	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
88	CO2	PASILLO AMBIENTE - 204	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
89	CO2	ENTRADA SENNOVA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
90	ABC	ZONA ALIMENTACION GESTION INDUSTRIAL	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
91	ABC	GARITA VIGILANTE PORTERIA PRINCIPAL	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
92	AGUA	BODEGA	**2,5 GALONES**	jun-25	jun-26
93	AGUA	BODEGA	**2,5 GALONES**	jun-25	jun-26
94	AGUA	BODEGA	**2,5 GALONES**	jun-25	jun-26
95	AGUA	BODEGA	**2,5 GALONES**	jun-25	jun-26
96	AGUA	BODEGA	**2,5 GALONES**	jun-25	jun-26
97	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
98	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
99	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
100	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
101	CO2	BODEGA	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
102	CO2	BODEGA	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
103	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
104	ABC	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
105	CO2	BODEGA	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
106	CO2	BODEGA	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
107	CO2	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
108	CO2	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
109	CO2	BODEGA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
110	CO2	BODEGA	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26

Nro.	TIPO	UBICACIÓN	CAPAC.	FECHA DE CARGA	FECHA DE RECARGA
1	CO2	OFICINA ADMINISTRACION	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
2	ABC	OFICINA ADMINISTRACION	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
3	CO2	RECEPCION	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
4	CO2	AMBIENTE 302	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
5	CO2	COORDINACION ACADEMICA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
6	CO2	PASILLO ENTRADA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
7	CO2	CUARTO DE BOMBA	**50 LIBRAS**	jun-25	jun-26
8	CO2	AULA MOVIL	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
9	CO2	AMBIENTE 101	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
10	ABC	CAMIONETA PLACAS OJY-151	**5 LIBRAS**	jun-25	jun-26
11	ABC	AMBIENTE 101	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
12	ABC	ENTRADA AMBIENTE	**50 LIBRAS**	jun-25	jun-26
13	ABC	RECEPCION IRRESISTIBLE	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
14	CO2	RECEPCION IRRESISTIBLE	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
15	ABC	GABINETE DE EMERGENCIA DETRÁS DE ORTESIS	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
16	CO2	AMBIENTE SIN FIN 2	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
17	ABC	LABORATORIO BANCOS Y YESOS	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
18	ABC	RECEPCION ORTO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
19	ABC	PASILLO ENTRADA A BAÑOS	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
20	ABC	GABINETE PASILLO BAÑO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
21	ABC	AMBIENTE 118	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
22	ABC	AREA SIEMENS	**20 LIBRAS**	jun-25	jun-26
23	CO2	AREA TV Y SIEMENS	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
24	ABC	AREA DE ALMACEN	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
25	ABC	AMBIENTE 109	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
26	CO2	PASILLO FRENTE A SIEMENS	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
27	CO2	LABORATORIO DE METROLOGIA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
28	CO2	LABORATORIO DE METROLOGIA	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
29	ABC	PASILLO AMBIENTE 116	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
30	ABC	PASILLO 2 PISO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
31	ABC	ESCALERA 2 PISO	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
32	CO2	PASILLO AMBIENTE 204	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
33	CO2	PASILLO 202	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
34	CO2	ENTRADA AMBIENTE 120	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26
35	CO2	LABORATORIO ORTESIS	**10 LIBRAS**	jun-25	jun-26



ANEXO L

Outlook

RE: INVENTARIO DE EXTINTORES - 2025

Desde Bibian Andrea Acero Sarmiento <baaceros@sena.edu.co>
Fecha Mié 18/06/2025 12:04
Para DIEGO AMARYS <d.amarys@cycdelcaribe.com>; Robert Moore Castro <rmoore@sena.edu.co>
CC Maria Alejandra Cuestas Betancur <mcuestas@sena.edu.co>; Mayra Alejandra Nino Ramirez <manino@sena.edu.co>; Andres Jair Benitez Reina <ajbenitez@sena.edu.co>; cycdelcaribesas@gmail.com <cycdelcaribesas@gmail.com>; Juan Camilo Narvaez Reina <jcnarvaezr@sena.edu.co>

Buenos días,

Atentamente confirmo que llegaron solo **15** señales de extintor tipo K y de acuerdo al contrato son **20**:

14	Compra: Extintor Clase K Acetato y citrato de potasio	Compra de extintor tipo K de 10 LBS	10	Unidad	15
15	Compra: señalización para extintor clase CO2.	Compra de señalización para extintor clase CO2, en material fotoluminiscente con medidas	40	Unidad	120
16	Compra: señalización para extintor clase ABC	Compra de señalización para extintor clase multipropósito, en material fotoluminiscente con medidas 20x30cm.	45	Unidad	140
17	Compra: señalización para extintor de Agua a presion	Compra de señalización para extintor clase Agua a presion, en material fotoluminiscente con medidas 20x30cm.	2	Unidad	20
18	Compra: señalización para extintor de acetato de potasio K	Compra de señalización para extintor clase acetato de potasio K, en material fotoluminiscente con medidas 20x30cm.	5	Unidad	20



Quedamos atentos al envió del faltante.

Bibian Andrea Acero Sarmiento
Profesional HYSI
Regional Distrito Capital
baaceros@sena.edu.co
Tel.: 601 5461500 CEL: 3142582449
Bogotá, Colombia

De: DIEGO AMARYS <d.amarys@cycdelcaribe.com>
Enviado: miércoles, 18 de junio de 2025 10:06 a. m.
Para: Robert Moore Castro <rmoore@sena.edu.co>
Cc: Maria Alejandra Cuestas Betancur <mcuestas@sena.edu.co>; Mayra Alejandra Nino Ramirez <manino@sena.edu.co>; Andres Jair Benitez Reina <ajbenitez@sena.edu.co>; Bibian Andrea Acero Sarmiento <baaceros@sena.edu.co>; cycdelcaribesas@gmail.com <cycdelcaribesas@gmail.com>; Juan Camilo Narvaez Reina <jcnarvaezr@sena.edu.co>
Asunto: RE: INVENTARIO DE EXTINTORES - 2025

Muy buenos días., están para entrega en el transcurso de la mañana, agradezco informar apenas la reciban.,

Saludos.,

De: Robert Moore Castro <rmoore@sena.edu.co>
Enviado el: miércoles, 18 de junio de 2025 9:45 a. m.
Para: DIEGO AMARYS <d.amarys@cycdelcaribe.com>
CC: Maria Alejandra Cuestas Betancur <mcuestas@sena.edu.co>; Mayra Alejandra Nino Ramirez <manino@sena.edu.co>; Andres Jair Benitez Reina <ajbenitez@sena.edu.co>; Bibian Andrea Acero Sarmiento <baaceros@sena.edu.co>; cycdelcaribesas@gmail.com; Juan Camilo Narvaez Reina <jcnarvaezr@sena.edu.co>
Asunto: Re: INVENTARIO DE EXTINTORES - 2025

Reciba un cordial saludo respetado señor Amarys,

De manera atenta, me permito solicitar su gentil colaboración con la entrega de las 20 señales para extintor clase K qué están pendientes para poder aprobar la factura y continuar el proceso. La idea es tenerlas antes de medio día en el almacén.

Atentamente,

El 17/06/2025 9:36 a. m., DIEGO AMARYS <d.amarys@cycdelcaribe.com> escribió:

> Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de d.amarys@cycdelcaribe.com. Por qué es esto importante

Muy buenos días Estimados., me permito compartir los inventarios de acuerdo con la obligación adquirida en el contrato de Extintores para este periodo con la Entidad.,

Cordialmente,

CONSULTORÍAS Y CAPACITACIONES DEL CARIBE S.A.S

DIEGO AMARYS RODRIGUEZ
Gerente General
C&C DEL CARIBE S.A.S

Telefonos: 605-6366187 ext 12
Celular: 300.6002754
Email: d.amarys@cycdelcaribe.com
Dirección: Alto Bosque Transversal 53 N° 21C 118
WWW.CYCDELCARIBE.COM

Antes de imprimir este e-mail, piense en su responsabilidad y compromiso con el medio ambiente. En una hoja de papel reciclado, se salvan 15 gramos de madera y 1 litro de agua.

Robert Moore Castro
Centro de Gestion Industrial - Instructor G17
rmoore@sena.edu.co
PBX:+(57) 601 5461500 Ext:
Carrera 31 No 14-20

Este mensaje y cualquier archivo adjunto pueden contener información pública clasificada y/o reservada bajo custodia o propiedad del SENA, destinada exclusivamente a su(s) destinatario(s). Dicha información debe ser utilizada únicamente para la finalidad con la que fue enviada y en cumplimiento de la normativa aplicable.
Si usted no es el destinatario autorizado o ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que omita su contenido, informe de inmediato al remitente por correo electrónico con copia a servicioalciudadano@sena.edu.co y elimine el mensaje. La retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y puede acarrear sanciones legales.
Para más información, consulte nuestras Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y las Políticas de Tratamiento para la Protección de Datos Personales, disponibles en el sitio web del SENA.

Bibian Andrea Acero Sarmiento
Regional Distrito Capital - Contratista
baaceros@sena.edu.co
PBX:+(57) 601 5461500
Carrera 13 No 65-10

www.sena.edu.co
@SENAcomunica

Este mensaje y cualquier archivo adjunto pueden contener información pública clasificada y/o reservada bajo custodia o propiedad del SENA, destinada exclusivamente a su(s) destinatario(s). Dicha información debe ser utilizada únicamente para la finalidad con la que fue enviada y en cumplimiento de la normativa aplicable.

Si usted no es el destinatario autorizado o ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que omita su contenido, informe de inmediato al remitente por correo electrónico con copia a servicioalciudadano@sena.edu.co y elimine el mensaje. La retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y puede acarrear sanciones legales.

Para más información, consulte nuestras Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y las Políticas de Tratamiento para la Protección de Datos Personales, disponibles en el sitio web del SENA.

Outlook

Re: Solicitudes contrato CO1.PCCNTR.7854098 de 2025 C&C del Caribe

Desde Consultorias Capacitaciones <cycdelcaribesas@gmail.com>
Fecha Vie 18/07/2025 9:59
Para Robert Moore Castro <rmoore@sena.edu.co>; DIEGO AMARYS RODRIGUEZ <d.amarys@cycdelcaribe.com>
CC Juan Camilo Narvaez Reina <jcnarvaezr@sena.edu.co>; Bibian Andrea Acero Sarmiento <baaceros@sena.edu.co>

Cordial saludo a todos,

Por medio, de la presente me permito informar que las señalizaciones fueron entregadas el día miércoles 16/07/2025 a las 11:10 entregadas en almacén al Señor Emiliano.

Quedo atento a sus comentarios, todo quedó subsanado en su totalidad.

El lun, 14 jul 2025 a la(s) 4:20 p.m., Consultorias Capacitaciones (cycdelcaribesas@gmail.com) escribió:

> Cordial saludo, Estimado Sr Robert Moore
>
> Teniendo en cuenta su correo, me permito adjuntar:
>
> 1. Informe de gestión del contrato SENA 2025 donde se evidencia el antes y después de los extintores, junto con las pruebas sensitivas y los extintores de préstamo.
> 2. Certificado de disposición final junto con certificados de licencias ambientales.
>
> INFORME SENA BOGOTA 2025.pdf
>
> Las señalizaciones ya fueron retiradas junto con los extintores que se realizaron las pruebas de calidad y serán entregados el día de mañana en horas de la tarde, para su revisión y aprobación.
>
> El vie, 27 jun 2025 a la(s) 5:27 p.m., Robert Moore Castro (rmoore@sena.edu.co) escribió:
>
> > Reciban un cordial saludo,
> >
> > De manera atenta, me permito informarles que adelantando el informe de supervisión del contrato CO1.PCCNTR.7854098 de 2025, se identificaron las siguientes necesidades:
> >
> > 1. En las especificaciones técnicas del objeto a contratar, numerales 15, 16, 17 y 18 relacionadas con la compra de señalización (300 unidades), se especifica que estas deben ser fotoluminiscentes de 20 X 30 cm. Una vez verificadas las señales que reposan en el almacén del CGI se encontró, que estas no son fotoluminiscentes. Se solicita al proveedor hacer el cambio de las 300 señales entregadas por señales fotoluminiscentes, de manera que cumplan las especificaciones técnicas
> > 2. Se requiere registro fotográfico por parte del proveedor donde se evidencie el proceso de recarga de los extintores (durante). Obligaciones de SST numeral 3

3. Se requiere registro fotográfico por parte del proveedor donde se evidencien extintores que dejaron en reemplazo mientras se realizaba el mantenimiento. Obligaciones de SST numeral 6
4. Se requiere soporte de las pruebas sensitivas de escape. Obligaciones de SST numeral 8
5. Se requiere informe de acciones pertinentes para la disposición final de residuos peligrosos generados en la recarga y la copia de la licencia ambiental del proveedor con quien realizará la gestión de RESPEL. Obligaciones ambientales del contratista.

Agradecemos su gentil colaboración y en espera de poder contar con las señales y la documentación pendientes lo antes posible para continuar con la generación del informe y la gestión del pago correspondiente.

Cordialmente,

--

Logo SENA

Robert Moore Castro
Instructor TGGSST
Comandante Brigada de Emergencias
Regional Distrito Capital
Centro de Gestión Industrial
rmoore@sena.edu.co
Calle 15 # 31 - 42
Bogotá - Colombia

instagram Facebook Twitter Youtube Linkedin SENA Redes

Logo SENA

Robert Moore Castro
Centro de Gestion Industrial - Instructor G17
rmoore@sena.edu.co
PBX:+(57) 601 5461500 Ext:
Carrera 31 No 14-20

instagram Facebook Twitter Youtube Linkedin SENA Redes

Este mensaje y cualquier archivo adjunto pueden contener información pública clasificada y/o reservada bajo custodia o propiedad del SENA, destinada exclusivamente a su(s) destinatario(s). Dicha información debe ser utilizada únicamente para la finalidad con la que fue enviada y en cumplimiento de la normativa aplicable.

Si usted no es el destinatario autorizado o ha recibido este mensaje por error, le solicitamos que omita su contenido, informe de inmediato al remitente por correo electrónico con copia a servicioalciudadano@sena.edu.co y elimine el mensaje. La retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y puede acarrear sanciones legales.

Para más información, consulte nuestras Políticas de Seguridad y Privacidad de la Información y las Políticas de Tratamiento para la Protección de Datos Personales, disponibles en el sitio web del SENA.

--

DIEGO AMARYS RODRIGUEZ
Gerente General
Consultorías y Capacitaciones del Caribe S.A.S
Empresa de Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo
Consultorias, Asesoría e Interventoría en Seguridad y Salud en el Trabajo Medio Ambiente
Lic . S.O - N° 910/2018
Tel 6960116 – Celular 300- 6002754 - 302-4070028

--

DIEGO AMARYS RODRIGUEZ
Gerente General
Consultorías y Capacitaciones del Caribe S.A.S
Empresa de Seguridad Industrial y Salud en el Trabajo
Consultorias, Asesoría e Interventoría en Seguridad y Salud en el Trabajo Medio Ambiente
Lic . S.O - N° 910/2018
Tel 6960116 – Celular 300- 6002754 - 302-4070028

Outlook

Re: INVENTARIO DE EXTINTORES - 2025

Desde d.amarys@cycdelcaribe.com <d.amarys@cycdelcaribe.com>
Fecha Mar 17/06/2025 9:40
Para Robert Moore Castro <rmoore@sena.edu.co>
CC Maria Alejandra Cuestas Betancur <mcuestas@sena.edu.co>; Mayra Alejandra Nino Ramirez <manino@sena.edu.co>; Andres Jair Benitez Reina <ajbenitez@sena.edu.co>; Bibian Andrea Acero Sarmiento <baaceros@sena.edu.co>; cycdelcaribesas@gmail.com <cycdelcaribesas@gmail.com>

1 archivo adjunto (595 KB)
INFORME SENA.pdf;

Algunos contactos que recibieron este mensaje no suelen recibir correos electrónicos de d.amarys@cycdelcaribe.com. Por qué es esto importante

Cordial saludo,

Adjunto informe de gestión con recomendaciones y observaciones que se realizaron frente al mantenimiento de los extintores en el contrato SENA Bogotá 2025.

El 2025-06-17 09:34, DIEGO AMARYS escribió:

> Muy buenos días Estimados., me permito compartir los inventarios de acuerdo con la obligación adquirida en el contrato de Extintores para este periodo con la Entidad.,
>
> *Cordialmente,*
>
> CONSULTORÍAS Y CAPACITACIONES DEL CARIBE S.A.S
>
> **DIEGO AMARYS RODRIGUEZ**
> Gerente General
> **C&C DEL CARIBE S.A.S**
>
> Telefonos: 605-6366187 ext 12
> Celular: 300.6002754
> Email: d.amarys@cycdelcaribe.com
> Dirección: Alto Bosque Transversal 53 N° 21C 118
> **WWW.CYCDELCARIBE.COM**
>
> ***Antes de imprimir este e-mail, piense en su responsabilidad y compromiso con el medio ambiente. En una hoja de papel reciclado, se salvan 15 gramos de madera y 1 litro de agua.***



ANEXO M

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901183157	0	CONSULTORIAS Y CAPACITACIONES DEL CARIBE SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	DIEGO AMARYS	BOSQUE DIAG 21A # 52-13	CARTAGENA-BOLIVAR	6960116	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-04	2025-05	1423269975	9484686088	E	2025/05/14	2025/05/16	BANCOLOMBIA		$1,477,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: DIEGO AMARYS (3 Afiliados)																						$4,750,000	$760,000			$4,750,000	$190,000			$4,750,000	$190,000			$4,750,000		$330,800						$1,470,800
Centro de Trabajo: RIESGO CINCO (3 Afiliados)																						$4,750,000	$760,000			$4,750,000	$190,000			$4,750,000	$190,000			$4,750,000		$330,800						$1,470,800
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (3 Afiliados)																						$4,750,000	$760,000			$4,750,000	$190,000			$4,750,000	$190,000			$4,750,000		$330,800						$1,470,800
1	CC	1007230318	MIGUEL ANGEL FRANCO LLORENTE																		230301	30	$1,450,000	$232,000	EPS037	30	$1,450,000	$58,000	CCF08	30	$1,450,000	$58,000	14-4	30	$1,450,000	6.960%	$101,000	30			Si	$449,000
2	CC	73214304	GUZMAN BURGOS WILLIAM																		230301	30	$1,700,000	$272,000	ESSC24	30	$1,700,000	$68,000	CCF08	30	$1,700,000	$68,000	14-4	30	$1,700,000	6.960%	$118,400	30			Si	$526,400
3	CC	1047510944	OSPINO OZUNA JORGE MARIO																		230301	30	$1,600,000	$256,000	EPS037	30	$1,600,000	$64,000	CCF08	30	$1,600,000	$64,000	14-4	30	$1,600,000	6.960%	$111,400	30			Si	$495,400
Total			**Afiliados (3)**																			$4,750,000	$760,000			$4,750,000	$190,000			$4,750,000	$190,000			$4,750,000		$330,800						$1,470,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				3	$760,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	3	$760,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				3	$330,800
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	3	$330,800
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				3	$190,000
COMFENALCO CARTAGENA	CCF08	890,480,023	7	3	$190,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 2)				3	$190,000
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	1	$68,000
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	2	$122,000
TOTAL				**3**	**$1,470,800**

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
NIT 901183157	0	CONSULTORIAS Y CAPACITACIONES DEL CARIBE SAS	B - MENOS DE 200 COTIZANTES	DIEGO AMARYS	BOSQUE DIAG 21A # 52-13	CARTAGENA-BOLIVAR	6960116	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2025-05	2025-06	8254332865	9575986372	E	2025/06/14	2025/06/16	BANCOLOMBIA		$1,477,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS					PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Tarifa	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
SUCURSAL: DIEGO AMARYS (3 Afiliados)																						$4,750,000	$760,000			$4,750,000	$190,000			$4,750,000	$190,000			$4,750,000		$330,800		$	$		$1,470,800	
Centro de Trabajo: RIESGO CINCO (3 Afiliados)																						$4,750,000	$760,000			$4,750,000	$190,000			$4,750,000	$190,000			$4,750,000		$330,800		$	$		$1,470,800	
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (3 Afiliados)																						$4,750,000	$760,000			$4,750,000	$190,000			$4,750,000	$190,000			$4,750,000		$330,800		$	$		$1,470,800	
1	CC	1007230318	MIGUEL ANGEL FRANCO LLORENTE																		230301	30	$1,450,000	$232,000	EPS037	30	$1,450,000	$58,000	CCF08	30	$1,450,000	$58,000	14-4	30	$1,450,000	6.960%	$101,000	30	$0	$0	Si	$449,000
2	CC	73214304	GUZMAN BURGOS WILLIAM																		230301	30	$1,700,000	$272,000	ESSC24	30	$1,700,000	$68,000	CCF08	30	$1,700,000	$68,000	14-4	30	$1,700,000	6.960%	$118,400	30	$0	$0	Si	$526,400
3	CC	1047510944	OSPINO OZUNA JORGE MARIO																		230301	30	$1,600,000	$256,000	EPS037	30	$1,600,000	$64,000	CCF08	30	$1,600,000	$64,000	14-4	30	$1,600,000	6.960%	$111,400	30	$0	$0	Si	$495,400
Total			**Afiliados (3)**																				$4,750,000	$760,000			$4,750,000	$190,000			$4,750,000	$190,000			$4,750,000		$330,800		$0	$0		$1,470,800

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				3	$760,000
PORVENIR	230301	800,224,808	8	3	$760,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				3	$330,800
COLPATRIA ARP	14-4	860,002,183	9	3	$330,800
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				3	$190,000
COMFENALCO CARTAGENA	CCF08	890,480,023	7	3	$190,000
EPS (ADMINISTRADORAS: 2)				3	$190,000
COOSALUD MOVILIDAD	ESSC24	900,226,715	3	1	$68,000
NUEVA E.P.S.	EPS037	900,156,264	2	2	$122,000
TOTAL				**3**	**$1,470,800**



ANEXO N

Ministerio del Trabajo

Número Radicado: **REME-SGSST - 706765 - 2024 - 1**

Nombre de la Empresa :	CONSULTORIAS Y CAPACITACIONES DEL CARIBE SAS		
Tipo Persona	Jurídica	Regimén Tributario :	Régimen común
Tipo Documento Empresa :	Número de Identificación Tributario	Número de Documento	901183157
Nombre Representante Legal :	JOSE DAVID TORRES MIRANDA		
Responsable SG-SST :	DIEGO ARTURO AMARYS RODRIGUEZ	Correo SG-SST :	sistemasdegestion@seridme.com
Periodo Correspondiente :	2024	Número Teléfonico fijo :	6056366187
Correo Electrónico :	contabilidad@cycdelcaribe.com	Cantidad Trabajadores :	9

Código CIIU	Riesgo	Actividad Económica
3331101	**Riesgo III**	**MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADA DE PRODUCTOS ELABORADOS EN METAL, INCLUYE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HERRAMIENTAS MECÁNICAS SIMPLES DE MEDICIÓN ELABORADAS EN METAL.**

ESTÁNDARES MÍNIMOS SGSST
TABLA DE VALORES Y CALIFICACIÓN

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Planear	1. Recursos	1.1. Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.1 Responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST	0.50	Cumple totalmente	0.50
Planear	1. Recursos	1.1. Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.2 Responsabilidades en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST	0.50	No aplica	0.50

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Planear	1. Recursos	1.1. Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.3 Asignación de recursos para el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST	0.50	No aplica	0.50
Planear	1. Recursos	1.1. Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.4 Afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales	0.50	Cumple totalmente	0.50
Planear	1. Recursos	1.1. Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.5 Identificación de trabajadores de alto riesgo y cotización de pensión especial	0.50	No aplica	0.50
Planear	1. Recursos	1.1. Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.6 Conformación COPASST	0.50	No aplica	0.50
Planear	1. Recursos	1.1. Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.7 Capacitación COPASST	0.50	No aplica	0.50

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Planear	1. Recursos	1.1. Recursos financieros, técnicos humanos y de otra índole requeridos para coordinar y desarrollar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.1.8 Conformación Comité Convivencia	0.50	No aplica	0.50
Planear	1. Recursos	1.2. Capacitación en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.2.1 Programa Capacitación Promoción y Prevención P y P	2.00	Cumple totalmente	2.00
Planear	1. Recursos	1.2. Capacitación en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.2.2 Inducción y reinducción en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST Actividades de Promoción y Prevención P y P	2.00	No aplica	2.00
Planear	1. Recursos	1.2. Capacitación en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo	1.2.3 Responsables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST con curso virtual de 50 horas	2.00	No aplica	2.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.1. Política de Seguridad y Salud en el Trabajo	2.1.1 Política del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG - SST firmada, fecha y comunicada al COPASST	1.00	No aplica	1.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.2. Objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	2.2.1 Objetivos definidos, claros, medibles, cuantificables, con metas, documentados, revisados del SG - SST	1.00	No aplica	1.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.3. Evaluación inicial del SG-SST	2.3.1 Evaluación e identificación de prioridades	1.00	No aplica	1.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.4. Plan anual de trabajo	2.4.1 Plan que identifica objetivos, metas, responsabilidad, recursos con cronograma y firmado	2.00	Cumple totalmente	2.00

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.5. Conservación de la documentación	2.5.1 Archivo o retención documental del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	2.00	No aplica	2.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.6. Rendición de cuentas	2.6.1 Rendición sobre el desempeño	1.00	No aplica	1.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.7. Normatividad nacional vigente y aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo	2.7.1 Matriz legal	2.00	No aplica	2.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.8. Comunicación	2.8.1 Mecanismos de comunicación, auto reporte en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	1.00	No aplica	1.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.9. Adquisiciones	2.9.1 Identificación, evaluación, para adquisición de productos y servicios en Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	1.00	No aplica	1.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.10. Contratación	2.10.1 Evaluación y selección de proveedores y contratistas	2.00	No aplica	2.00
Planear	2. Gestión integral del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	2.11. Gestión del cambio	2.11.1 Evaluación del impacto de cambios internos y externos en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.1 Descripción sociodemográfica – Diagnóstico de condiciones de salud	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.2 Actividades de Promoción y Prevención en Salud	1.00	No aplica	1.00

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.3 Información al médico de los perfiles de cargo	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.4 Realización de Evaluaciones Médicas Ocupacionales -Peligros- Periodicidad- Comunicación al Trabajador	1.00	Cumple totalmente	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.5 Custodia de Historias Clínicas	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.6 Restricciones y recomendaciones médico/laborales	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.7 Estilos de vida y entornos saludables (controles tabaquismo, alcoholismo, farmacodependencia y otros)	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.8 Agua potable, servicios sanitarios y disposición de basuras	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.1. Condiciones de salud en el trabajo	3.1.9 Eliminación adecuada de residuos sólidos, líquidos o gaseosos	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.2. Registro, reporte e investigación de las enfermedades laborales, los incidentes y accidentes de trabajo	3.2.1 Reporte de los Accidentes de Trabajo y Enfermedad Laboral a la ARL, EPS y Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo	2.00	No aplica	2.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.2. Registro, reporte e investigación de las enfermedades laborales, los incidentes y accidentes de trabajo	3.2.2 Investigación de incidentes, accidentes y enfermedades laborales	2.00	No aplica	2.00

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.2. Registro, reporte e investigación de las enfermedades laborales, los incidentes y accidentes de trabajo	3.2.3 Registro y análisis estadístico de accidentes y enfermedades laborales	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.3. Mecanismos de vigilancia de las condiciones de salud de los trabajadores	3.3.1 Medición de la frecuencia de la accidentalidad	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.3. Mecanismos de vigilancia de las condiciones de salud de los trabajadores	3.3.2 Medición de la severidad de la accidentalidad	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.3. Mecanismos de vigilancia de las condiciones de salud de los trabajadores	3.3.3 Medición de la mortalidad por Accidentes de Trabajo	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.3. Mecanismos de vigilancia de las condiciones de salud de los trabajadores	3.3.4 Medición de la prevalencia de Enfermedad Laboral	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.3. Mecanismos de vigilancia de las condiciones de salud de los trabajadores	3.3.5 Medición de la incidencia de Enfermedad Laboral	1.00	No aplica	1.00
Hacer	3. Gestión de la Salud	3.3. Mecanismos de vigilancia de las condiciones de salud de los trabajadores	3.3.6 Medición del ausentismo por causa médica	1.00	No aplica	1.00
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.1. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	4.1.1 Metodología para la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	4.00	Cumple totalmente	4.00

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.1. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	4.1.2 Identificación de peligros con participación de todos los niveles de la empresa	4.00	No aplica	4.00
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.1. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	4.1.3 Identificación de sustancias catalogadas como carcinógenas o con toxicidad aguda	3.00	No aplica	3.00
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.1. Identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos	4.1.4 Realización mediciones ambientales, químicos, físicos y biológicos	4.00	No aplica	4.00
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.2. Medidas de prevención y control para intervenir los peligros / riesgos	4.2.1 Implementación de medidas de prevención y control de peligros/riesgos identificados	2.50	No cumple	0
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.2. Medidas de prevención y control para intervenir los peligros / riesgos	4.2.2 Verificación de aplicación de medidas de prevención y control por parte de los trabajadores	2.50	No aplica	2.50
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.2. Medidas de prevención y control para intervenir los peligros / riesgos	4.2.3 Elaboración de procedimientos, instructivos, fichas, protocolos	2.50	No aplica	2.50
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.2. Medidas de prevención y control para intervenir los peligros / riesgos	4.2.4 Realización de inspecciones a las instalaciones, maquinaria o equipos con la participación del COPASST	2.50	No aplica	2.50
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.2. Medidas de prevención y control para intervenir los peligros / riesgos	4.2.5 Mantenimiento periódico de instalaciones, equipos, máquinas, herramientas	2.50	No aplica	2.50

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Hacer	4. Gestión de peligros y riesgos	4.2. Medidas de prevención y control para intervenir los peligros / riesgos	4.2.6 Entrega de Elementos de Protección Personal EPP, se verifica con contratistas y subcontratistas	2.50	No aplica	2.50
Hacer	5. Gestión de amenazas	5.1. Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias	5.1.1 Se cuenta con el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta ante emergencias	5.00	No aplica	5.00
Hacer	5. Gestión de amenazas	5.1. Plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias	5.1.2 Brigada de prevención conformada, capacitada y dotada	5.00	No aplica	5.00
Verificar	6. Verificación del SG - SST	6.1. Gestión y resultados del SG - SST	6.1.1 Definición de indicadores del SG-SST de acuerdo condiciones de la empresa	1.25	No aplica	1.25
Verificar	6. Verificación del SG - SST	6.1. Gestión y resultados del SG - SST	6.1.2 La empresa adelanta auditoría por lo menos una vez al año	1.25	No aplica	1.25
Verificar	6. Verificación del SG - SST	6.1. Gestión y resultados del SG - SST	6.1.3 Revisión anual por la alta dirección, resultados y alcance de la auditoría	1.25	No aplica	1.25
Verificar	6. Verificación del SG - SST	6.1. Gestión y resultados del SG - SST	6.1.4 Planificación auditorías con el COPASST	1.25	No aplica	1.25
Actuar	7. Mejoramiento	7.1. Acciones preventivas y correctivas con base en los resultados del SG - SST	7.1.1 Definición de acciones preventivas y correctivas con base en resultados del SG-SST	2.50	No aplica	2.50
Actuar	7. Mejoramiento	7.1. Acciones preventivas y correctivas con base en los resultados del SG - SST	7.1.2 Acciones de mejora conforme a revisión de la alta dirección	2.50	No aplica	2.50

CICLO	ESTÁNDAR	ESTÁNDAR	ITEM	VALOR ESTÁNDAR	PUNTAJE	CALIFICACION
Actuar	7. Mejoramiento	7.1. Acciones preventivas y correctivas con base en los resultados del SG - SST	7.1.3 Acciones de mejora con base en investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades laborales	2.50	No aplica	2.50
Actuar	7. Mejoramiento	7.1. Acciones preventivas y correctivas con base en los resultados del SG - SST	7.1.4 Elaboración Plan de Mejoramiento e implementación de medidas y acciones correctivas solicitadas por autoridades y ARL	2.50	No aplica	2.50
Total, Valor Estándar Valores Míminos de Calificación						97.50

Cuando se cumple con el ítem del estándar la calificación será la máxima del respectivo ítem, de lo contrario su calificación será igual a cero (0).
En los ítems de la Tabla de Valores que no aplican para las empresas de menos de cincuenta (50) trabajadores clasificados con riesgo I, II, o III, de conformidad con los Estándares Mínimos de SST vigentes, se deberá otorgar el porcentaje máximo de calificación en la columna “No Aplica” frente al ítem correspondiente.
El presente formulario es documento público. La información aquí consignada debe ser veraz. La inclusión de manifestaciones falsas estará sujeta a las sanciones contempladas en la Ley 599 de 2000, Código Penal Colombiano (artículos 287, 288, 291, 294).

Fecha y hora de generación del Reporte 3/4/2025 12:46 AM
Fecha de Diligenciamiento : 3/4/2025



ANEXO O

ACEICAR S.A.S
ACEITES DE CARTAGENA S.A.S
NIT. 806.015.463-6

Cartagena de Indias D.T. y C julio 10 del 2025.

ACEICAR-CTG-AC2025436

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

ACEICAR S.A.S., con Resolución Ambiental No. 0408 del 14 de Diciembre del 2017 y No. 0133 del 28 de marzo del 2018 expedida por **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA.**, certifica que la empresa **CONSULTORÍAS Y CAPACITACIONES DEL CARIBE SAS NIT. 901.183.157-0** hizo entrega de **85.3 KG DE RESPEL (POLVO QUIMICO SECO Y WAYPES)**, con número de remisión **N.3231 (CON OBSERVACIÓN CONTRATO SENA BOGOTÁ)**, con fecha del 23 de junio del 2025, a los cuales se les dio disposicion final como aprovechamiento de acuerdo con las normas ambientales establecidas. Quedando asi libre de toda responsabilidad con la entidad competente.

Atentamente,

Tania Romero
Coordinador de Procesos.

ORIGINAL

NIT. 806.013.999-2 **RESOLUCION** 0133

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0408 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993, y Ley 1437 de 2011, Decretos 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES

Que el EPA Cartagena, mediante la Resolución N° 0408 calendada 14 de diciembre de 2017, resolvió "Otorgar la Licencia ambiental a la Empresa Aceites de Cartagena S.A.S., identificada con NIT. 806015463-6, Representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.805.330, para el proyecto de Acopio, Tratamiento y Aprovechamiento de los Aceites Lubricantes Residuales de Motor y Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos Asociados de los Aceites Usados, que se desarrollara en el predio ubicado en la Transversal 55 No.23-90, sector San Isidro, en el Bosque de esta ciudad de Cartagena".

Que el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.805.330, Representante legal de la Empresa Aceites de Cartagena S.A.S., identificada con NIT. 806015463-6, surtió la notificación personal del acto administrativo No.0408-14/12/2017, el día 25 de enero de 2018.

Que encontrándose dentro del término el el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.805.330, presento recurso de reposición el día 30 de enero de 2018, mediante escrito radicado bajo el código de registro EXT-AMC-16-0086388, contra la resolución 058-14/03/2016, en el cual solicitó:

1. INCLUIR EN LA PARTE RESOLUCTIVA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES
2. MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO INDICANDO QUE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO Y ALMACENAMIENTO SON MEZCLAS Y EMULSIONES DE DESECHOS DE ACEITES Y AGUA O DE HIDROCARBURO Y AGUA

Que tiendo en cuenta el carácter técnico del recurso impetrado por la empresa Aceites de Cartagena S.A.S., para efecto de resolver la solicitud fue necesario el apoyo técnico de los profesionales de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, quienes se pronunciaron mediante Concepto Técnico No 323-08/03/2018.

Que a efectos de dar trámite al recurso interpuesto, esta Autoridad verificó el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los recursos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encontrando que los mismos fueron cumplidos.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

Procedencia del recurso de reposición.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:
"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado, expresa:

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374.
Página Web: http://epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.

Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

El artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

"Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

"Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes",' no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología de inciso final del artículo 50 ibídem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente."1

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374.
Página Web: http://epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así:

"Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: "La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes".

De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun si se trata de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes."

Se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Bajo ese orden de ideas, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Aunado a lo anterior, se entiende que con el presente acto administrativo que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 408-14/12/2017, se agota la etapa de la actuación administrativa ante esta Autoridad; razón por la cual, contra este acto administrativo no procederá recurso alguno, una vez surta la etapa de notificación.

Frente a los argumentos del recurrente

Al respecto, es preciso señalar que tal como se indicó en los antecedentes del presente acto administrativo, el radicado mediante el cual se interpuso el recurso de reposición contra la Resolución 408-14/12/2017, fueron evaluados técnicamente por esta Autoridad, consignando sus resultados en el Concepto Técnico No. 323-08/03/2018, y los cuales serán acogidos en su integridad y se resolverá en virtud de lo ahí consignado, por cuanto en el Técnico No 1432 del 6 de octubre de 2017, determinó que:

1. *"Es viable técnica y ambientalmente otorgar licencia Ambiental a la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con cedula de ciudadanía 3.805.330, ubicado en la transversal 55 No 23-90, Sector San Isidro, el Bosque para el desarrollo de las actividades de acopio, tratamiento y aprovechamiento de los aceites lubricantes residuales de motor y almacenamiento temporal de residuos peligrosos.*
2. *Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Emisiones a la caldera marca Distral, número de serie: A1921 de la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU.*

En este orden de ideas, la Autoridad Ambiental EPA- Cartagena, procederá a resolver el recurso de reposición pronunciándose de fondo sobre cada uno de los argumentos planteados por el recurrente.

1. Incluir el permiso de emisiones, establecido en el numeral 2 del Concepto Técnico No 1432 del 6 de octubre de 2017: Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Emisiones

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374.
Página Web: http://epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

a la caldera marca Distral, número de serie: A1921 de la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU

Frente al primer argumento se precisa lo siguiente:

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible recomienda la ampliación la Resolución 408 de 2017, otorgando el permiso de emisiones incluido en la evaluación realizada en el Concepto Técnico No 1432 del 6 de octubre de 2017.

2. Dar alcance a lo establecido en esta normatividad que reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, incorporando un lenguaje técnico del tipo de residuos que se va aprovechar según la corriente establecida en el ANEXO 1 LISTA DE RESIDUOS O DEDECHOS PELIGROSOS POR PROCESOS O ACTIVIDADES: Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburo y agua.

Frente al segundo argumento se precisa lo siguiente

Por no generarse impactos ambientales adicionales y no haber variación en las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, se incorpora la corriente de residuos Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburo y agua establecida en el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2015 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, que establece la actividad realizada por la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S,

CONCEPTO

1. Modificar la Resolución 408 de 2017:

1. Incluir el Permiso de Emisiones Atmosférica.
2. Modificar el artículo primero de la Resolución 408 del 17 de diciembre de 2017, el cual quedara de la siguiente forma: *"Es viable técnica y ambientalmente otorgar licencia Ambiental a la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con cedula de ciudadanía 3.805.330, ubicado en la transversal 55 No 23-90, Sector San Isidro, el Bosque para el desarrollo de las actividades de acopio, tratamiento y aprovechamiento de Mezclas y emulsiones de desechos de acelte y agua o de hidrocarburo y agua.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario administrativo que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cuales da la oportunidad para que ésta, enmiende, acrlare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que así mismo, el artículo 79 en concordancia con lo establecido en el artículo 3 ibídem de la citada norma, preceptúa que el recurso de reposición siempre deber resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

El artículo 3º. del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de debido

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374.
Página Web: http://epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1) Fundamentos legales

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...".

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 establece que:

"...Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales...".

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El capítulo 3 de Licencias Ambientales del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que en su artículo 2.2.6.1.3.8., ce la citada norma, determina cual es la "RESPONSABILIDAD DEL GESTOR O RECEPTOR. El gestor o receptor del residuo peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo.

PARÁGRAFO 1o. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento o disposición final de residuo peligroso, por parte de la autoridad ambiental competente o quien haga sus veces, el receptor es solidariamente responsable con el generador.

PARÁGRAFO 2o. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas y sus interacciones con la salud humana y el ambiente en caso de que se presente contaminación por estos residuos. *(Decreto 4741 de 2005, artículo 18)*

Que el artículo 2.2.6.1.3.9. define "DE LA RESPONSABILIDAD ACERCA DE LA CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS. Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes (Decreto 4741 de 2005, artículo 19).

Que verificada las consideraciones técnicas y jurídicas de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer y en consecuencia aclarar el artículo primero de la Resolución No.0408-14/12/2017 por las razones expuestas en los Conceptos Técnico No 1432 del 6 de octubre

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374.
Página Web: http://epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

de 2017 y 323 de 8 de marzo de 2018, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, y el cual quedará de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar** la Licencia ambiental a la Empresa Aceites de Cartagena S.A.S., identificada con NIT. 806015463-6, Representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.805.330, ubicado en la transversal 55 No 23-90, Sector San Isidro, el Bosque para el desarrollo de las actividades de acopio, tratamiento y aprovechamiento de Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburo y agua.*

*1.1. **Otorgar** Permiso de Emisiones a la caldera marca Distral, número de serie: A1921 de la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 0408 de 14 de diciembre de 2017 los cuales continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la Empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU o a quien haga sus veces y/o apoderado legalmente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Bolívar

ARTICULO QUIENTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los 28 MAR 2018

IRVIN DAVID PEREZ MUÑOZ
Director General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Rev. **PEDRO BORRE HERRERA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA Cartagena

Proy. **L. Londoño** Abogada MG's
Área Licencias- Permisos-Autorizaciones- EPA

EXP No.CO-1-000640

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA
En Cartagena a los: 9 días del mes: Abril del año: 2018
A nombre del Señor: Guillermo Gomez Bru
Identificado con la cedula de ciudadania No. 3805330
Expedida en: Cartagena quien enterado del contenido
Del Auto No.. Resolucion No.: 0133
de Fecha: 28/03/2018
Notificado:
C.C. No.: 3.805.330
Notificador:
C.C. No.: 22'468.985.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374.
Página Web: http://epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

NIT. 806.013.999-2

RESOLUCIÓN No. - 0408

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, En uso de sus Facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lao señalado Constitución Nacional, Ley 768 de 2002, Ley 1437 del 2011, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1450 de 2011, 1076 de 2015, y en las funciones asignadas en los Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados de ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 2.2.2.3.1.2. del Decreto 1076 de 2015, establece las competencias para otorgar o negar licencias ambientales: "Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:

1. La Autoridad Nacional de licencias Ambientales (ANLA)
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible."

Que el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3. Ibídem, señala, como una de las actividades que requieren de licencia ambiental: "La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligroso, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita."

Que el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, establece "De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos, (...)"

Que el artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: "Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuaran su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio. (...)"

Que la licencia ambiental se encuentra cobijada en el Decreto 2820 de 2010 modificado por el decreto 2041 de 2014, el cual se encuentra en la actualidad compilado en el Decreto 1076 de 2015.

De la licencia ambiental

La Licencia Ambiental, es definida por la Ley 99 de 1993, Articulo 50, como la autorización de la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizad.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.1.3, define la licencia ambiental como: "... la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficio de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada..."

Que es posible señalar que la Licencia Ambiental, puede considerarse como el instrumento a través del cual el estado, en cumplimiento de su obligación constitucional de protección al medio ambiente, busca dar efectiva aplicación al principio de desarrollo sostenible, logrando con esto un equilibrio entre lo económico, lo ecológico y lo social.

Que es preciso señalar que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.
Que en este mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, se ha pronunciado consagrando la definición del principio de Desarrollo Sostenible, y en efecto mediante Sentencia del 12 de agosto de 2010, con radicado N°11001-03-24-000-2007-00115-00, CP: Rafael Ostau de Lafont, expreso:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y la ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, en virtud del artículo 79, inciso primero de la Constitución Política, con lo cual el Constituyente de 1991 consagro un derecho constitucional y colectivo: El derecho de toda persona colombiana a disponer y disfrutar de un medio ambiente sano, que de suyo es determinante de las condiciones y posibilidades para satisfacer las necesidades de los habitantes del país y garantizarles una mejor calidad de vida, lo cual se busca plasmar en el desarrollo sostenible, entendido como "el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos económicos renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades" (artículo 3°, Ley 99 de 1993). Con el propósito de hacer efectivo ese derecho, le impuso al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr esos fines"

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

Que en consecuencia debe entenderse entonces que el deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado y solo su obtención previa, hace viable la ejecución de obras o actividades que puedan producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas establecida previamente por la autoridad competente.

Sobre este punto, mediante sentencia C-035 de 1999, la Corte C constitucional estableció la finalidad de las licencias ambientales, señalando:

"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquel puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que esta discrecional pero razonable aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente".

"Que con fundamento en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, que determina "De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

Que el fundamento de la Licencia Ambiental, es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades públicas velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos, en este sentido el Estado a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en consecuencia la Licencia es el instrumento idóneo para prevenir, controlara y mitigar los efectos adversos al ambiente que puedan producirse de la actividad a desarrollar la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.

Que el artículo 2.2.6.1.3.7 del decreto 1076 de 2015, trata sobre las "OBLIGACIONES DEL GESTOR O RECEPTOR. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas;
g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos (Decreto 4741 de 2005, artículo 17)

Que en su artículo 2.2.6.1.3.8., determina cual es la "RESPONSABILIDAD DEL GESTOR O RECEPTOR. El gestor o receptor del residuo peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo.

PARÁGRAFO 1o. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento o disposición final de residuo peligroso, por parte de la autoridad ambiental competente o quien haga sus veces, el receptor es solidariamente responsable con el generador.

PARÁGRAFO 2o. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas y sus interacciones con la salud humana y el ambiente en caso de que se presente contaminación por estos residuos. *(Decreto 4741 de 2005, artículo 18)*

Que el artículo 2.2.6.1.3.9. define "DE LA RESPONSABILIDAD ACERCA DE LA CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS. Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes (Decreto 4741 de 2005, artículo 19).

Que el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.805.330, en calidad de representante legal de la Empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S., identificada con NIT. 806015463-6, mediante el escrito radicado EXT-AMC-16-0048212 del 25 de Julio de 2016, presentó el Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para el proyecto de ACOPIO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ACEITES LUBRICANTES RESIDUALES DE MOTOR Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ASOCIADOS A LOS ACEITES USADOS, ubicado en el predio de la Transversal 55 No.23-90, sector San Isidro, el Bosque de esta ciudad, los cuales son:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado.
2. Copia del recibo de pago el recibo de pago, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental del proyecto, por valor de CINCO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($5.556. 583.oo).
3. Certificado de existencia y representación legal de la Empresa Aceites de Cartagena S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

4. Concepto de uso de suelo emitido por la secretaria de planeación del Distrito de Cartagena de Indias, que preferiblemente allegar
5. Certificación #1389 expedida por el Ministerio del Interior y Justicia, con radicado de fecha 30 de noviembre de 2015
6. Anexo tres (3), Tomos con la información general del proyecto el cual obra
 - Estudio de Impacto Ambiental en físico
 - Plano de localización general del predio emitido
7. Allegar el Concepto de uso de suelo emitido por la Curaduría Urbana.
8. La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible evaluara y verificara si requiere de otra información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de la Licencia Ambiental.

Que el EPA Cartagena, mediante Auto 0046 del 14 de febrero de 2017, dio inicio al trámite de Licencia Ambiental, a la sociedad Aceites de Cartagena SAS- Aceicar, para las actividades de ACOPIO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ACEITES LUBRICANTES RESIDUALES DE MOTOR Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ASOCIADOS A LOS ACEITES USADOS, localizado en la Transversal 55 No.23-90, sector San Isidro, el Bosque de esta ciudad de Cartagena.

Que en el marco de lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2041 de 15 de octubre de 2014 compilado en el Decreto 1076 del 2015 del procedimiento para establecer la viabilidad de otorgar la Licencia Ambiental, se remitió a La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de esta autoridad, y con fundamento en la evaluación de la documentación e información presentada por la Empresa, sumado a lo evidenciado en la correspondiente inspección, emitió el Concepto Técnico 1432 del 6 de octubre de 2017, del cual es pertinente citar las siguientes observaciones:

(...)

*"... **EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL***
LOCALIZACIÓN

La empresa ACEICAR se encuentra ubicada en la Transversal 55 No 23-90 – sector San Isidro – El Bosque, distrito de Cartagena.

Distribución de la Empresa

***Área de recepción, almacenamiento y tratamiento de aceites usados:** Esta zona está asentada en un espacio de 296 M², esta área se encuentra los tanques para recepción, tratamiento, mezclas y almacenamiento de aceites usados, en el apartado, se hace una descripción del sistema de almacenamiento, mantenimiento y obras de control.*

Área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos:** Posee un área aproximada de 162 M², Está destinada al acopio de las canecas de 55 galones, isotanques y bidones de 5 galones vacíos que son utilizadas por los diferentes proveedores de los aceites usados, para su recepción y transporte, Adicionalmente esta zona será impermeabilizada con material epóxico para evitar infiltraciones al suelo y facilitar su limpieza. **Señalización,

Diseño de diques
Se realizarán con una pendiente no menor al 1 por ciento.
La capacidad volumétrica del área con diques no será inferior a la mayor cantidad de líquido que puede ser liberada del tanque o caneca de mayor capacidad dentro del área con dique, suponiendo el tanque lleno. Para considerar el volumen ocupado por los otros tanques, la capacidad del dique que encierre más de un tanque se calculará luego de deducir el volumen de los tanques, excluyendo el mayor de los tanques, por debajo de la altura del dique exterior.

***Área de despacho de aceite tratado:** Esta delimitada por un área aproximada de 114 M², donde laboratorio y la cocineta ocupará un área aproximada de 40 M².*

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

Área de baños y vistieres: *se construirán dos duchas para los trabajadores.*
Procesos y procedimientos para el seguimiento y control del almacenamiento
Registro de datos

Serán llevados a cabo registros de entrada de Residuos peligrosos a la planta de ACEICAR y Registro de residuos enviados a disposición final.
Registros de recepción (sustancia o residuo, clase de sustancia o residuo, fecha de recepción, recomendaciones especiales).
Registro de despacho (sustancia o residuo, clase de sustancia, fecha de despacho).

Recepción de residuos
Para la recepción de los residuos se comprobará que cada Hoja de seguridad, el residuo debe estar debidamente etiquetada, rotulada, embalada y envasada.
El proceso de descarga de materiales se realizará con montacargas y sobre estibas, en caso de que algún residuo presente fugas o goteos se colocaran en bandejas individuales de contención. El procedimiento lo realiza 1 operario y 2 auxiliares. En el caso de pilas pequeñas, baterías y lámparas, se llevaran manualmente con todo el equipo de protección personal correspondiente a las canecas plásticas para su almacenamiento o segregación.
Para los casos de derrames se utilizará el material absorbente siempre presente en la zona de trabajo y las bandejas de contención. Para los casos de derrames que provocan el escurrimiento de líquidos, se está previsto el uso de un kit de contención de derrames que se encontraran disponibles en la zona de descargue.

Baterías y pilas*: Dependiendo del estado y tipo de residuo. Los acumuladores y baterías de Ni – Cd y Pb con ácido, si se encuentran en buen estado y sin fugas, se recibirán estibadas y/o embaladas o, dependiendo de su tamaño, almacenadas en canecas plásticas.*
Los acumuladores, baterías y pilas secas alcalinas y las de Lito – Ion recargables, se empacaran en canecas plásticas con boca ancha para sólidos.

Recolección y Transporte de Aceite Usado
La recolección en tambores se realiza en unidades de 55 galones, en isotanques de 1000 litros de capacidad o en bidones de 5 galones, los cuales se operarán en perfecto estado, sin abolladura ni daños en sus bordes, construidos en materiales resistentes a la corrosión y con cierre hermético para el caso de las canecas de 55 galones y su llenado se realizará mediante bombeo dejando un borde libre de 10 cm.

La unidad de transporte cuenta con una placa UN 3082 de las Naciones Unidas en todas las caras visibles de la unidad y la parte delantera de la cabina del vehículo, las cuales podrán ser removidas de acuerdo con lo reglamentado por el Decreto 1609 de 2002.

Descripción del proceso de aprovechamiento de los aceites usados y los sistemas de control.

Recepción de Aceite Usado

Tanques # 1: *Posee una capacidad de almacenamiento de 18000 galones, es utilizado para acopio de aceites residuales.*

Tanques # 2: *Posee una capacidad de almacenamiento de 18000 galones, es utilizado para acopio de aceites residuales*

Tanques # 3: *Posee una capacidad de almacenamiento de 9000 galones, utilizado para el proceso de filtrado.*

Tanques # 4: *Posee una capacidad de almacenamiento de 3000 galones, es utilizado para acopio de aceites residuales.*

Tanques # 5: *Posee una capacidad de almacenamiento de 1400 galones, es utilizado para acopio de aceites residuales*

Adicionalmente la empresa contará con dos motobombas de 6 y 9 HP: Conectadas a un sistema de tuberías bridadas en acero carbón, válvulas de acero, filtros y mangueras de succión para combustibles, que

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

permiten el traslado por bombeo de las diferentes sustancias desde el carro tanque hacia los tanques de almacenamiento

Procesos De Filtrado
Esta zona recibe los aceites provenientes de los tanques # 1, # 2, #4 y #5 los cuales atraviesan dos filtros que atrapan grasas, sólidos y metales, para luego pasar al filtro principal

Tanque de almacenamiento
Tanque # 3 en acero al carbono en lamina de ¼", longitud 5,70m, altura 2,90m, con una capacidad de 9000 galones. Este tanque recibe la materia prima (aceites usados) y a su vez el producto terminado por recirculación.

Filtro primario
Filtro con malla número 80. Dimensiones 0,48m x 0,34m. Su función es retener los sólidos de mayor tamaño que se encuentren en la materia prima para protección de la bomba principal y mejorar el rendimiento del filtro principal.

Bomba principal
Bomba marca Viking de 1 ½" succión y descarga. Caudal 28 gpm y presión de trabajo 60 psi. Esta bomba succiona la materia prima del fondo del tanque de almacenamiento y la conduce a través de una tubería de 2" hacia el intercambiador de calor y posteriormente hacia el filtro principal.

Intercambiador de calor
Dimensiones: 2,30m x 0,63m, Numero de tubos de tubos: 90, Diámetro tubería: ¾" , numero de pasos: 2. Equipo para intercambiar calor del vapor generado por la caldera hacia la materia prima (elevar la temperatura de la materia prima de temperatura ambiente a 70°C aproximadamente) con el fin de bajar la viscosidad de este y sea capaz de pasar por el medio filtrante del filtro principal. Este equipo se encuentra aislado térmicamente con fibra de vidrio de 1".

Filtro principal
Filtro con malla número 200. Dimensiones 1,75m x 0,52m. Su función es retener los sólidos de menor tamaño que se encuentren en la materia prima. Cuenta con un serpentín de calor interno de vapor de caldera el cual mantiene la temperatura de la materia prima alrededor de los 70°C. Este equipo descarga hacia el tanque de a
Marca: Distral, número de serie: A1921, presión de diseño: 120 psi. Presión de trabajo 60 psi, potencia 30 BHP, combustible: Diesel (acpm) Dimensiones: 3,00m x 1,20m, consumo de combustible: 2 gpm. Este equipo es un cilindro lleno de agua con tubos a través de la misma, en el cual el combustible es quemado en uno de los extremos del cilindro y los gases calientes productos de la combustión pasan a través de los tubos hasta el otro extremo, hacia la chimenea.

Descripción del proceso de filtración
El aceite usado se descarga al tanque de almacenamiento. Se enciende la caldera y cuando esta se encuentre con su presión de trabajo se abren las válvulas de vapor hacia el intercambiador y serpentín del filtro principal. Se abren válvula de fondo del tanque de almacenamiento y válvulas de succión y descarga de la bomba principal. Se enciende bomba principal a una velocidad baja (esta velocidad de la bomba se controla con un variador de frecuencia).

El aceite usado fluye a través del filtro primario donde se retienen los sólidos de mayor tamaño. La bomba principal impulsa el fluido hacia intercambiador con una presión de 30psi. En el intercambiado el aceite usado adquiere temperatura debido al intercambio de energía (calor) proveniente del vapor de agua a 60psi de presión (130°C) generado por la caldera. La temperatura de salida del producto del intercambiador debe ser aproximadamente 70°C. Cuando la materia prima sale del intercambiador llega al filtro principal el cual mantendrá la temperatura debida al serpentín en aproximadamente 70°C. En este filtro se retiene los sólidos de menor tamaño.

El producto final ya filtrado vuelve a caer al tanque de almacenamiento para tomar muestra y revisar la calidad de este. En caso de ser necesario este producto puede ser reprocesado. Cuando el proceso se encuentra estable en flujos y temperatura se puede subir la velocidad de la bomba principal aumentando la frecuencia del variador.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

La caldera solo se encuentra en operación durante el tiempo que demore el aceite usado en alcanzar la temperatura de operación (de temperatura ambiente hasta 70°C). Esto dura aproximadamente 4 horas/día. Se estima que el consumo de combustible líquido (Diesel) de la caldera será de 2 galones por hora.

Especificaciones de la caldera
Marca: Distral, número de serie: A1921, presión de diseño: 120 psi. Presión de trabajo 60 psi, potencia 30 BHP, combustible: Diesel (acpm) Dimensiones: 3,00m x 1,20m, consumo de combustible: 2 gpm. Este equipo es un cilindro lleno de agua con tubos a través de la misma, en el cual el combustible es quemado en uno de los extremos del cilindro y los gases calientes productos de la combustión pasan a través de los tubos hasta el otro extremo, hacia la chimenea.

AREA DE INFLUENCIA
Área de Influencia Directa – AID: *El área de influencia directa incluye corresponden al espacio geográfico donde se manifestarán los impactos directos generados por la operación y cierre de la actividad, a continuación, se explica la delimitación del área de influencia directa desde cada componente:*

Suelo*: dado que las condiciones naturales del suelo ya se encuentran alteradas, debido a que la capa superficial del terreno corresponde a un lleno heterogéneo subyacido por suelos orgánicos que a su vez reposan sobre suelos arcillosos medios a muy firmes en profundidad. En dicha área se tiene reglamentado el uso industrial, por lo cual no se estaría afectando la capacidad productiva de los suelos*

Hidrología*: el proyecto no afectará cuerpos de agua superficial, por lo cual, no se identificaron impactos en este componente.*

Hidrogeología*: el proyecto se desarrollará en superficie y no se realizarán excavaciones profundas que requieran de abatimiento o alteración de la dinámica actual de las aguas subterráneas; además, existe capas impermeables que impiden la infiltración o alteración de la calidad del acuífero o agua subterránea con las aguas de escorrentía que se generen. Por lo anterior, no se identificaron impactos en este componente.*
Calidad del aire*: para este componente, se consideró que siendo el nivel de la norma el nivel de referencia (Resolución 610 de 2010), el 100% que garantiza la preservación de la calidad ambiental y la salud humana, adoptar un 50% permite una holgura conservadora con relación a la delimitación del potencial impacto por las emisiones de la actividad evaluada, sin interferir con el bienestar y la salud de las personas, conforme lo definido en el Artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974*

Ruido*: los niveles de ruido no exceden el límite máximo permisible. Los valores máximos obtenidos en el monitoreo de ruido corresponden a 74.5 dB (A) el proyecto no generará impactos significativos por fuera del área de construcción y montaje y operación de éste.*

Área de Influencia Indirecta – AII
Medio abiótico:
Para el proyecto de aprovechamiento de aceites los impactos ambientales no trascienden el espacio físico del proyecto por lo que éstos no se extienden o manifiestan por fuera de las áreas donde se localizará el proyecto, implicando la no afectación en los aspectos del relieve, geotecnia, suelo y ruido.
En aspectos como hidrología e hidrología no se presentan afectaciones ni sobre el área directa del proyecto y por fuera de éste.

Medio biótico
El proyecto de aprovechamiento de aceites no presenta afectaciones directas o indirectas sobre ecosistemas terrestres o acuáticos que sirvan de hábitats para la fauna y flora de la región, por lo que espacialmente no existen afectaciones en dicho componente.

Medio socioeconómico
Los aspectos y dinámicas del medio socioeconómico no se verán afectados directamente con ocasión de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto. Por tanto, no se define un área de influencia indirecta para el medio socioeconómico.

DEMANDA DE RECURSOS NATURALES A USAR, APROVECHAR O AFECTAR
Se presenta la información sobre la demanda de recursos naturales necesarios para su uso y aprovechamiento durante las actividades de ejecución del proyecto (instalación de tanques y equipos,

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

operación y desmantelamiento).

Aguas Superficiales o Subterráneas
Oferta: Este componente no se evaluó para el área de influencia, debido a que no existen fuentes de aguas superficiales o subterráneas dentro del área donde se localiza el proyecto.
Demanda: Para la ejecución de las actividades se requiere agua para el funcionamiento de los equipos y enfriamiento es suministrado por el acueducto de Aguas de Cartagena; por lo cual no se requerirá solicitar concesión de aguas superficiales o subterráneas.

Vertimientos
El proyecto tal como está diseñado, no generará vertimientos de aguas residuales no domesticas para las actividades de aprovechamiento de aceites usados y almacenamiento de residuos peligrosos.
Por otra parte, el vertimiento de aguas residuales domésticas se realizará a la red de alcantarillado de la ciudad.

Emisiones Atmosféricas
Durante la operación de la caldera se prevé la emisión de material articulado, NOx y SOx, los cuales deben estar por debajo de la norma.

Ocupación de cauces
No se contempla la ocupación de cauces, por lo que no se requiere solicitar el permiso.

Aprovechamiento Forestal
El área de instalación de tanques y operación de ACEICAR SAS se encuentra intervenida, por lo que no se requiere talar árboles.

Manejo y disposición de Residuos
En la instalación de tanques se generará en una mínima cantidad, en la operación los residuos peligrosos se manejarán de acuerdo al Decreto 4741 de 2015.
Suelo
Durante la etapa de instalación de tanques, no requiere la remoción del suelo por lo que se producirá un impacto negativo por alteración de las propiedades físicas y químicas del suelo y pérdida de suelo.

Ecosistemas terrestres
No se consideró una afectación significativa para la flora del área, debido a que el área donde se localizará el proyecto ya está intervenida.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

A partir de la caracterización del área de influencia del proyecto, que determina las condiciones generales de la zona, se realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales que potencialmente pueden llegar a presentarse en la zona.
Para realizar la evaluación de impactos ambientales, se requirió inicialmente establecer las condiciones generales del área del proyecto, teniendo en cuenta la tendencia propia del medio que resulta de la acción de la dinámica de la naturaleza o de las actividades humanas existentes ejercidas actualmente, a lo que se denomina escenario Sin Proyecto. Posteriormente, se establecieron las alteraciones negativas o positivas derivadas de las modificaciones potenciales que la instalación de tanques y operación de ACEICAR SAS.
Los impactos identificados fueron calificados cualitativamente empleando la metodología de Vicente Conesa Fernández Vítora (2010).
Aspectos e impactos evaluados en el escenario sin proyecto.
No se identificaron situaciones severas o criticas de afectación a ecosistemas sensibles, ya que es una zona altamente intervenida y modificada,
Aspectos e impactos evaluados en el escenario con proyecto.
La metodología implico el desarrollo de dos actividades consecutivas que son la identificación de impactos ambientales y la evaluación de impactos.
En la identificación de impactos se utilizó una matriz de doble entrada llamada "matriz de identificación" donde se cruza el medio ambiente con el proyecto, luego se realiza la evaluación de cada uno de ellos en la ficha. Se obtuvo 44 fichas que contienen los siguientes criterios de evaluación: tipo de impacto, área de influencia, probabilidad de ocurrencia, magnitud de intervención, duración en el tiempo, vulnerabilidad de elemento, tendencia del impacto y alternativa de manejo ambiental., se asigna una calificación que refleja la

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

importancia del criterio. Obtenidos los valores se construyó la matriz de resultado con los valores consolidados y se evalúa estableciéndose que los impactos del proyecto son de calificación baja.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Los programas de manejo planteados están orientados a mantener herramientas de gestión y planificación ambiental, con la finalidad de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos que pudieran generarse. El contenido de cada programa incluye: Objetivos, Etapas de aplicación, acciones a desarrollar, indicadores de seguimiento, presupuesto.

Los programas de manejo son los siguientes:

- *Manejo de residuos peligrosos y no peligrosos.*
- *Emisiones atmosféricas y Ruido*

PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan se enfocó principalmente en la prevención de los daños a partir del análisis de los riesgos y en la mitigación de la afectación enfocada a evitar los daños, se estructuro en tres capítulos: Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan Informativo. En el anexo V del Estudio de impacto Ambiental se describe el Plan de Contingencia

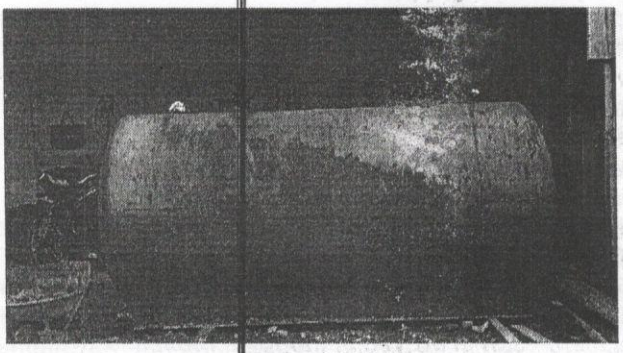
PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

El objetivo es lograr que al culminar su vida útil se minimicen los riesgos a la salud y el impacto ambiental, además que no represente un pasivo ambiental
El plan de cierre y abandono incluye un cierre inicial, cierre temporal, cierre final, Plan de salud y seguridad, información a grupos de interés y el monitoreo y seguimiento.

DESARROLLO DE LA VISITA

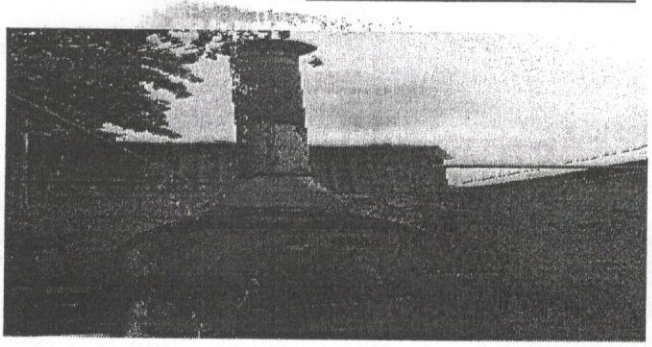
El día 3 de octubre se practicó visita a las instalaciones donde se desarrollará el proyecto ACEICAR SAS la cual fue atendida por Guillermo Gómez Bru, Representante Legal. En el desarrollo de la vista se pudo observar algunos equipos como; tanques, la chimenea tal como se ilustra:





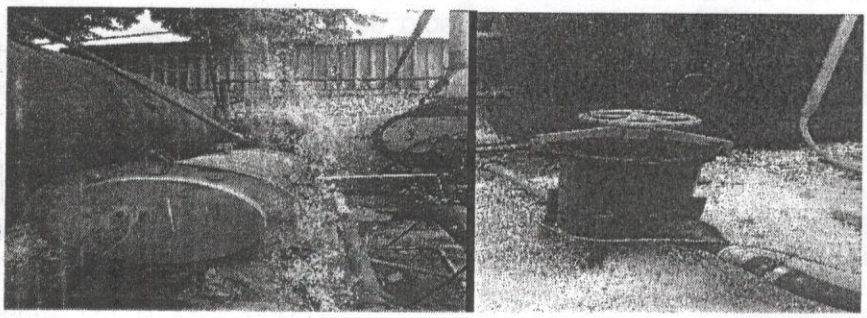
Instalación de la chimenea

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co



Intercambiador de calor y Filtro primario.

En el desarrollo de la visita se hizo entrega de la Respuesta del Instituto Colombiano de Antropologia e Historia, Certificación no afectación de patrimonio arqueológico en el área del proyecto de Aceites de Cartagena SAS, Aceicar, en la cual certifica que no es necesario, para este caso en particular, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico. Se adjunta oficio ICANH 130 No Rad 4672 4459.



CONCEPTO

1. *Es viable técnica y ambientalmente otorgar licencia Ambiental a la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con cedula de ciudadanía 3.805.330, ubicado en la transversal 55 No 23-90, Sector San Isidro, el Bosque para el desarrollo de las actividades de acopio, tratamiento y aprovechamiento de los aceites lubricantes residuales de motor y almacenamiento temporal de residuos peligrosos.*
2. *Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Emisiones a la caldera marca Distral, número de serie: A1921 de la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU.*

3. ***ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.*** *deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

3.1 Presentar los informes previos a la evaluación de emisiones de sus fuentes fijas, conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, al igual que los informes finales de evaluación de emisiones atmosféricas.

3.2. Realizar estudio de emisión a la caldera Distral, midiendo los parámetros NOx, SOx y Material Particulado, el estudio se debe realizar anualmente.

3.3. Implementar cada uno de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental:

3.4. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, en cuanto a la presentación de los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

3.5. Contar con el departamento Ambiental como lo establece el decreto 1299 de 2008.

3.6. Realizar las capacitaciones en orden y aseo, manejo residuos peligrosos y no peligrosos.

3.7. Las condiciones de almacenamiento de los aceites deben cumplir con las siguientes indicaciones: Almacenar en canecas de 55 galones y/o en bidones de 5 galones, los cuales reposarán sobre una estiba anti derrame que posee las siguientes características: Peso (kg): 25, Medidas (mm): Largo: 1280, Ancho: 1280, Alto: 275, Material: PE, Capacidad de carga (kg): 120, Capacidad de Retención (lt): 230, Generalidades: Rejilla extraíble.

3.8. Las zonas de tanques deben contar con dique, las paredes tendrán una altura de 0.80 m a una distancia de 1.5 m de los tanques y serán hechos en bloque y revocadas por la pared interna, a media caña, con el fin de facilitar el mantenimiento".

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena - Bol). Teléfonos: 6644119 - 6644296 - 6644374 - 6644462

(...)

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Licencia ambiental a la Empresa Aceites de Cartagena S.A.S., identificada con NIT. 806015463-6, Representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.005.330, para el proyecto de Acopio, Tratamiento y Aprovechamiento de los Aceites Lubricantes Residuales de Motor y Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos Asociados de los Aceites Usados, que se desarrollara en el predio ubicado en la Transversal 55 No.23-90, sector San Isidro, en el Bosque de esta ciudad de Cartagena.

PARÁGRAFO 1º. : Se otorga la presente licencia por el término de vida útil del proyecto en virtud de lo consignado en el Decreto 1076 de 2015

PARÁGRAFO 2º. : La Empresa Aceites de Cartagena S.A.S., identificada con NIT. 806015463-6, deberá cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el plan de monitoreo y seguimiento, y cumplir con el plan de supervisión ambiental, a efecto de prevenir, mitigar, corregir, o compensar los impactos y los efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicha actividad, una vez se dé el inicio de sus actividades en cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.8. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa Aceites de Cartagena S.A.S., quedara sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de conformidad con la guía ambiental de almacenamiento y transportes de sustancias y residuos peligrosos adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución 1023 de 2005

ARTÍCULO TERCERO: La emresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. Presentar los informes previos a la evaluación de emisiones de sus fuentes fijas, conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, al igual que los informes finales de evaluación de emisiones atmosféricas.

3.2. Realizar estùdio de emisión a la caldera Distral, midiendo los parámetros NOx, SOx y Material Particulado, el estudio se debe realizar anualmente.

3.3. Implementar cada uno de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental:

3.4. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, en cuanto a la presentación de los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

3.5. Contar con el departamento Ambiental como lo establece el decreto 1299 de 2008.

3.6. Realizar las capacitaciones en orden y aseo, manejo residuos peligrosos y no pelgrosos.

3.7. Deben cumplir con las siguientes indicaciones: Almacenar en canecas de 55 galones y/o en bidones de 5 galones, los cuales reposarán sobre una estiba anti derrame que posee las siguientes características: Peso (kg): 25, Medidas (mm): Largo: 1280, Ancho: 1280, Alto: 275, Material: PE, Capacidad de carga (kg): 120, Capacidad de Retención (lt): 230, Generalidades: Rejilla extraíble.

3.8. Las zonas de tanques deben contar con dique, las paredes tendrán una altura de 0.80 m a una distancia de 1.5 m de los tanques y serán hechos en bloque y revocadas por la pared interna, a media caña con el fin de facilitar el mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El EPA Cartagena, supervisará y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, el incumplimiento a los mismo dará lugar para que se aplique la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previo el agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

NIT. 806.013.999-2

RESOLUCIÓN No. - 0408

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Para todos los efectos, téngase el Concepto Técnico No. 1432-06/10/2017, expedido por La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA CARTAGENA, el cual se acoge en todos sus términos y se allega este acto administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora general del EPA Cartagena en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada al Representante Legal de La Empresa Aceites de Cartagena S.A.S, dicha notificación se debe adelantar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indas D.T y C. 14 DIC 2017

FERNANDO NIÑO MENDOZA
Director General (E) del Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Rev. **PEDRO BORRE HERRERA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA Cartagena

Proy. **L. Londoño** Abogada MG¯s
Área Licencias- Permisos-Autorizaciones- EPA

CONSULTORÍAS
Y CAPACITACIONES
DEL CARIBE S.A.S

Cartagena de Indias, 12 de agosto del 2025

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-BOGOTÁ
Atención: Área Ambiental
Bogotá

Asunto: Evaluación de peligrosidad del agente extintor *Polvo Químico Seco (PQS)* utilizado en extintores portátiles.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta la normatividad Colombiana y el uso de las materias primas para la venta, suministro y mantenimiento de extintores, nos permitimos aclarar que el polvo químico seco no es un agente peligroso y se puede disponer como residuo solido sin mayor complicación amparándonos en los siguientes puntos:

1. Naturaleza y peligrosidad del Polvo Químico Seco (PQS)

Seguridad intrínseca
El PQS **no es considerado un agente peligroso** bajo condiciones normales de uso. Se reconoce que:

- No es tóxico (aunque puede causar irritación si se inhala o entra en contacto con los ojos o la piel).
- No conduce electricidad, lo cual lo hace apto para incendios de origen eléctrico
- Es altamente efectivo y apropiado para incendios Clase A (sólidos), B (líquidos inflamables) y C (eléctricos), especialmente en versiones multipropósito

2. Manejo de residuos post-extinción

- Tras activarse, se debe remover cualquier residuo de químico seco, particularmente si hay humedad, pues puede generar rutas eléctricas no deseadas que comprometan el aislamiento de equipos eléctricos

3. Conclusión

Naturaleza del PQS	No es un agente peligroso bajo condiciones normales.
Aplicabilidad	Apto y recomendado según NTC 2885 para Fuegos Clase A, B y C.
Seguridad eléctrica	No conductor, seguro para fuegos eléctricos si se limpia después del uso.
Señalización	Identificación visible mediante pictogramas y color amarillo, conforme a normativa.

Recomendaciones finales

- **Mantener la señalización clara y visible**, con pictogramas actualizados y etiquetado apropiado (como se muestra).
- **Realizar mantenimiento y pruebas hidrostáticas dentro de los plazos normativos**.
- **Capacitar al personal en el manejo seguro del agente y en la limpieza post-uso**, especialmente en instalaciones eléctricas.

Teniendo como referencia lo anteriormente expuesto, nos permitimos adjuntar con copia a esta aclaración, la certificación de disposición final.

Gracias por su atención,



Ing. José Torres Miranda
Director Operativo
C&C DEL CARIBE SAS

VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA SAS ESP

CERTIFICA

Que a la empresa **CONSULTORÍAS Y CAPACITACIONES DEL CARIBE SAS** con NIT 901183157 - ubicada el Alto Bosque Trv 53 #21C-118, se le presta el Servicio de Recolección y Transporte de los residuos sólidos Ordinarios, hasta el Sitio de Disposición Final "Parque Ambiental Loma de los Cocos".

Las cantidades en recolección evacuadas fueron:

PERIODO	KILOGRAMOS
JULIO 2025	782
REMISION: 7853 OBSERVACION CONTRATO SENA BOGOTA	

El sitio donde se disponen estos Residuos está amparado por la Licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – **CARDIQUE** – mediante Resolución No. 0229 del 18 de marzo de 2005.

Este certificado se expide a solicitud del interesado, para dar cumplimiento a su Programa de Gestión Ambiental.

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias, D. T y C; a los once (11) días del mes de Agosto de 2025.

Atentamente.

Gerente Comercial
Veolia Cartagena

RESOLUCIÓN No. Nº - 1707
(24 OCT. 2023)

"Por medio de la cual se formula un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 0229 del 18 de marzo de 2005, esta Corporación otorgó Licencia Ambiental a favor del señor Alfonso del Cristo Hilsaca Eljadue para la construcción y operación del proyecto "Parque Ambiental Loma de los Cocos" que se ejecutará en el predio identificado con referencia catastral No. 00-2-000-479-00, ubicado en el Corregimiento de Pasacaballos, dentro del área establecida por el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena para desarrollar proyectos de disposición final de residuos sólidos.

Que por medio de la Resolución No. 0484 del 8 de julio de 2005, se autorizó la cesión de la Licencia Ambiental del proyecto "Parque Ambiental Loma de Los Cocos" otorgada mediante Resolución No. 0229 de marzo 18 de 2005, a favor de la sociedad Caribe Verde S.A. E.S.P., representada legalmente por el señor Osmany Antonio Rodelo Martínez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.141.192.

Que a través de la Resolución No. 0893 del 26 de octubre de 2006, se autorizó a la sociedad Caribe Verde S.A. E.S.P., los ajustes y actualizaciones contenidos en los documentos "Reglamento Operativo del Relleno Sanitario" y "Fichas de Manejo Ambiental Parque Ambiental Loma de Los Cocos".

Que por medio de la Resolución No. 0558 del 21 de abril de 2015, se otorgó a la sociedad Caribe Verde S.A. E.S.P, permiso de caza de control de goleros en el área de influencia del relleno sanitario por el término de un (1) año.

Que en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental conferidas por el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación practicó visita de inspección al Relleno Sanitario Parque Ambiental Loma de los Cocos, la cual fue atendida por los señores Adolfo Hernández Tous, Eliseo Gómez y María Yaned Hernández, quienes actúan en calidad de Director Técnico Operativo, Coordinador Ambiental y Asistente Técnica respectivamente.

Que en dicha visita se pudo comprobar que el Relleno Sanitario Parque Ambiental Loma de los Cocos recibe un promedio diario de 1390 toneladas de residuos de acuerdo a los datos presentados en el Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) en el año 2021, así mismo, se pudo evidenciar alta presencia de goleros ya que, los residuos sólidos carecen de cobertura diaria, por lo que permanecen expuestos al aire libre durante largos periodos de tiempo, lo que desarrolla con mayor rapidez el proceso de descomposición que incide en el instinto de dichas aves.

Que los resultados de la visita de inspección fueron consignados en el Concepto Técnico No. 572 del 22 de noviembre de 2022, cuyos apartes relevantes se transcriben a continuación:

*"(...) **CONCEPTO TÉCNICO***

A través de la Resolución No. 229 de marzo 18 de 2005, se le otorgó Licencia Ambiental al relleno sanitario Parque Ambiental Loma de los Cocos y se le establecieron unas obligaciones; las cuales, con su concerniente estado de cumplimiento corresponden a:

RESOLUCIÓN No. (24 OCT. 2023 Nº - 1707

"Por medio de la cual se formula un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

Numeral	Obligación	Estado
2.4	*Cumplir con Resolución Nº 541 de diciembre 14 de 1995, referente a transporte terrestre y disposición de material de escombros y sobrantes de construcción*	**Cumple**
2.5	*Previo a construcción y operación del relleno, contratar una interventoría ambiental legalmente constituida, quien deberá presentar a Cardique informes trimestrales del cumplimiento del plan de manejo ambiental y demás señalamiento de esta resolución.*	**Cumple.** *Entrega informes mensuales.*
2.6	*El relleno sanitario deberá ser instrumentado con piezómetros, inclinómetros y construcción de una malla topográfica para medir presiones de poros y deformaciones*	**Cumple**
2.9	*Los canales permanentes para el manejo de las aguas superficiales en el relleno sanitario deben ser revestidos de tal manera que se pueda garantizar su permanencia. Para el manejo de las aguas lluvias en los niveles los canales deberánser protegidos con una geomembrana, para evitar la filtración de aguas de escorrentía durante el tiempo que quede descubierto el nivel.*	**No cumple**
2.11	*Se implementará un dispositivo de aforo de caudal de lixiviados que permita realizar mediciones horarias, para un registro de control.*	**Cumple**
2.12	*Ubicar y construir en área de operación del relleno dos (2) pozos de monitoreo para aguas subterráneas y cada 6 mesescaracterizarlas a partir de generación de lixiviados. Los parámetros a caracterizar serán: pH, Temperatura, Conductividad, Dureza total, Aceites y grasas, sólidos suspendidos, sólidos suspendidos volátiles, sólidos disueltos, DQO, DBO5, Fosfatos, Fenoles, Detergentes, Cloruros, Nitrógeno amoniacal, nitratos, nitritos, hierro, sulfuros, sulfatos, cianuros, mercurio, plomo, cromo, níquel, zinc, cobre, cadmio, aluminio, coliformes totales, coliformes fecales.*	**Cumple.** *Se realizaron los monitoreos de los parámetros señalados en febrero y agostode 2021.*

2.13	*Informar por escrito a Cardique con tres (3) años de anticipación, la fecha de clausura del relleno sanitario.*	***No cumple.** A la fecha no se ha notificado fecha de clausura ni se ha allegado solicitud de modificación de laLicencia ambiental, teniendo en cuenta que la vida útil culmina el 01/01/2025.*
2.15	*Monitorear lixiviados trimestralmente en los mismos parámetros del inciso anterior en el afluente de la planta de tratamiento, los resultados deben ser presentados a Cardique dentro del respectivo trimestre*	***Cumple parcial.** Se monitorearon de forma semestral directamente de los pondajes en los meses de febrero y agosto de 2021.*
2.16	*Monitorear en entrada y salida de canales de aguas lluvias los parámetros: pH, Conductividad, Aceites y grasas, sólidos suspendidos totales, sólidos suspendidos volátiles, sólidos disueltos, DQO, DBO5, Fosfatos, fenoles, Detergentes, Cloruros, Nitrógeno amoniacal, nitratos, nitritos, hierro, sulfuros, sulfatos, cianuros, mercurio, plomo, cromo, níquel, zinc, cobre, cadmio, sodio, magnesio, aluminio, coliformes totales y fecales*	***Cumple.** Se realizaron monitoreos de forma semestral, los resultados obtenidos no evidencian alteración de la calidad de la escorrentía como está estipulado en el Decreto 1076de 2015 artículo 2.2.3.3.9.10*
2.18	*Monitorear bimensualmente las chimeneas escogidas por la Corporación en los parámetros: metano, oxígeno, dióxido de carbono, gas sulfhídrico. Determinar bimensualmente límite de explosividad.*	***Cumple parcial.** Se monitoreraron de forma trimestral durante los mesesde febrero, mayo, agosto y diciembre de 2021.*
2.19	*Para monitorear estabilidad de taludes al final de cada etapa, además de la colocación de mojones, se deberá colocar piezómetros eléctricos en número tal que permita monitorear la presencia de lixiviados al interior de cada talud, como también la presión de poros.*	***Cumple***
2.20	*El sistema propuesto de registro y control, debe ser complementado con una báscula que permita la medición directa del peso de residuos por vehículo que llega al Rellenosanitario.*	***Cumple***

RESOLUCIÓN No. Nº - 1707
(24 OCT. 2023)

"Por medio de la cual se formula un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

Según las obligaciones consagradas en la Resolución No 229 de marzo 18 de 2005, el Relleno sanitario Parque ambiental Loma de los cocos, presenta incumplimiento o cumplimiento parcial de lo siguiente:

- *Los canales permanentes para el manejo de las aguas superficiales en el relleno sanitario deben ser revestidos de tal manera que se pueda garantizar su permanencia. Para el manejo de las aguas lluvias en los niveles los canales deberán ser protegidos con una geomembrana, para evitar la filtración de aguas de escorrentía durante el tiempo que quede descubierto el nivel.*
- *Informar por escrito a Cardique con tres (3) años de anticipación, la fecha de clausura del relleno sanitario.*
- *Monitorear lixiviados trimestralmente en los mismos parámetros del inciso anterior en el afluente de la planta de tratamiento, los resultados deben ser presentados a Cardique dentro del respectivo trimestre.*
- *Monitorear bimensualmente las chimeneas escogidas por la Corporación en los parámetros: metano, oxígeno, dióxido de carbono, gas sulfhídrico. Determinar bimensualmente límite de explosividad.*

REQUERIMIENTOS

1. *Presentar a esta corporación en un término de 30 días hábiles de notificado el acto administrativo que ampara este concepto técnico, informe de las acciones correspondientes para adelantar la cobertura total de los residuos actualmente dispuestos, así como evidencias de la preparación e impermeabilización del fondo de nuevos frentes de trabajo con geomembrana calibre 40 entre el material drenante y la capa de arcilla compactada, tal como lo establece las obligaciones dé la licencia ambiental.*

2. *Se reitera el cumplimiento de las obligaciones pendientes o con cumplimiento parcial, consagradas en la Resolución No 229 de marzo 18 de 2005, para lo cual se le requiere a Caribe verde S.A. ESP. Que adelante los monitoreos de lixiviados y biogás en la periodicidad establecida por la Resolución en mención.*

3. *Presentar a esta corporación en un término de 30 días hábiles de notificado el acto administrativo que ampara este concepto técnico, un informe de mantenimiento de los pondajes.*

4. *Presentar a esta corporación en un término de 30 días hábiles de notificado el acto administrativo que ampara este concepto técnico, un informe de las reservas disponibles de material de cobertura.*

5. *Presentar a esta corporación en un término de 30 días hábiles, informe de cumplimiento de las obligaciones relacionadas a los gestores de Residuos de construcción y demolición consagradas en la Resolución 1257 de 2021, así como se cita a continuación:*

- *Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.*
- *Contar con equipos requeridos, de acuerdo con las actividades de manejo de los RCD que oferten.*
- *Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos gestionados en un tiempo máximo de 15 días calendario posteriores a La recepción del RCD para su gestión, conforme a la información requerida en el formato del Anexo II, de la Resolución 1257 de 2021.*
- *Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior*

RESOLUCIÓN No. Nº - 1707

(24 OCT. 2023

"Por medio de la cual se formula un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

indicando la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del Anexo III, de la Resolución 1257 de 2021.

- *Los gestores responsables de la disposición final de RCD deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo - 12'" de la Resolución 1257 de 2021. Parágrafo. Los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que operen sitios de disposición final autorizados deberán remitir la información del Anexo III como parte integral de los Informes de Cumplimiento Ambiental, de acuerdo con la periodicidad definida por la autoridad ambiental para su presentación.*
- *Adicional a lo anterior, se requiere descripción de las actividades de gestión y aprovechamiento de RCD dentro del Relleno sanitario. Presentar a esta corporación en un término de 30 días hábiles y en los siguientes Informes de cumplimiento ambiental, consolidado de la capacidad disponible de cada uno de los pondajes.*

6. *Presentar a esta corporación en un término de 30 días hábiles de notificado el acto administrativo que ampara este concepto técnico, la fecha de clausura del relleno sanitario, así como el plan de clausura y pos clausura del mismo, teniendo en cuenta las obligaciones de seguimiento y monitoreo establecidas en la Resolución No 229 de marzo 18 de 2005, los criterios técnicos establecidos en los literales F6.7.9.5 y F6.7.9, del título F del Reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico –RAS, las orientaciones para el desmantelamiento estipuladas en el Art. 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015 y lo indicado en el Art. 2.3.2.3.3.1.6 del Decreto 1077 de 2015. En caso contrario se viabilice la extensión de la vida útil según la capacidad remanente, se solicita realizar los trámites correspondientes para la modificación de la licencia ambiental, de acuerdo a los requisitos estipulados en el Art. 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015.*

7. *Presentar a esta corporación en un término de 30 días hábiles de notificado el acto administrativo que ampara este concepto técnico, un informe de mantenimiento y nivelación de las chimeneas.*

8. *Presentar a esta corporación en un término de 30 días hábiles, un informe en el que se evidencie lo siguiente:*

- ✓ *Cantidad de escombros dispuestos, capacidad utilizada para su disposición y capacidad disponible a la fecha.*
- ✓ *Avance en la implementación de proyectos de aprovechamiento de escombros, residuos sólidos y biogás.*
- ✓ *Avances a la fecha en las actividades autorizadas por CARDIQUE mediante la resolución 229 de 2005 en cuanto a Bioconversion de residuos orgánicos y Separación y clasificación de residuos sólidos potencialmente reciclables.*

(...)"

Que la Constitución Política establece en los artículos 8 y 58 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo el artículo 80, inciso 2º ibídem, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con los artículos 23 y 30 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, los recursos naturales

RESOLUCIÓN No. (24 OCT. 2023) **Nº - 1707**

"Por medio de la cual se formula un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

renovables y el medio ambiente, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 31 ibídem, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, así mismo, son competentes para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en cumplimiento de las funciones y competencias de esta Corporación, y atendiendo los hallazgos reportados por la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 572 del 22 de noviembre de 2022, es necesario requerir a la sociedad Caribe Verde S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional Del Dique – CARDIQUE

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad Caribe Verde S.A. E.S.P., distinguida con Nit. 900.016.707-3, representada legalmente por el señor Osmany Antonio Rodelo Martínez, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 73.141.192, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1.1 Presentar un informe de las acciones correspondientes para adelantar la cobertura total de los residuos actualmente dispuestos, así como evidencias de la preparación e impermeabilización del fondo de nuevos frentes de trabajo con geomembrana calibre 40 entre el material drenante y la capa de arcilla compactada, tal como lo establece las obligaciones de la licencia ambiental.

1.2 Presentar un informe de mantenimiento de los pondajes.

1.3 Presentar un informe de las reservas disponibles de material de cobertura.

1.4 Presentar informe de cumplimiento de las obligaciones relacionadas a los gestores de Residuos de construcción y demolición consagradas en la Resolución No. 1257 de 2021, así como se cita a continuación:

- Inscribirse ante la autoridad ambiental regional con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.

- Contar con equipos requeridos, de acuerdo con las actividades de manejo de los RCD que oferten.

- Expedir constancia al generador de la cantidad exacta de residuos gestionados en un tiempo máximo de 15 días calendario posteriores a La recepción del RCD para su gestión, conforme a la información requerida en el formato del Anexo II, de la Resolución 1257 de 2021.

- Presentar a la autoridad ambiental competente regional o urbana dentro de los 15 días calendario posteriores a la finalización de cada trimestre del año, el reporte del periodo inmediatamente anterior indicando la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del Anexo III, de la Resolución 1257 de 2021.

- Los gestores responsables de la disposición final de RCD deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la Resolución No. 1257 de 2021. Parágrafo: Los proyectos sujetos a licenciamiento ambiental que operen sitios de disposición final autorizados deberán remitir la información del Anexo III como parte integral de los Informes de Cumplimiento Ambiental, de acuerdo con la periodicidad definida por la autoridad ambiental para su presentación.

1.5 Presentar descripción de las actividades de gestión y aprovechamiento de RCD dentro del Relleno sanitario.

1.6 Presentar en los siguientes Informes de cumplimiento ambiental, un consolidado de la capacidad disponible de cada uno de los pondajes.

1.7 Reportar la fecha de clausura del relleno sanitario, así como el plan de clausura y pos clausura del mismo, teniendo en cuenta las obligaciones de seguimiento y monitoreo establecidas en la Resolución No 229 de marzo 18 de 2005, los criterios técnicos establecidos en los literales F6.7.9.5 y F6.7.9, del título F del Reglamento técnico del sector agua potable y saneamiento básico –RAS, las orientaciones para el desmantelamiento estipuladas en el art. 2.2.2.3.9.2. del Decreto 1076 de 2015 y lo indicado en el art. 2.3.2.3.3.1.6 del Decreto 1077 de 2015. En caso contrario se viabilice la extensión de la vida útil según la capacidad remanente, se solicita realizar los trámites correspondientes para la modificación de la licencia ambiental, de acuerdo a los requisitos estipulados en el art. 2.2.2.3.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

1.8 Presentar un informe de mantenimiento y nivelación de las chimeneas.

1.9 Presentar un informe en el que se evidencie lo siguiente:

- ✓ Cantidad de escombros dispuestos, capacidad utilizada para su disposición y capacidad disponible a la fecha.

- ✓ Avance en la implementación de proyectos de aprovechamiento de escombros, residuos sólidos y biogás.

- ✓ Avances a la fecha en las actividades autorizadas por CARDIQUE mediante la Resolución No. 229 de 2005 en cuanto a Bioconversion de residuos orgánicos y Separación y clasificación de residuos sólidos potencialmente reciclables.

RESOLUCIÓN No. Nº - 1707
(24 OCT. 2023)

"Por medio de la cual se formula un requerimiento y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reitera el cumplimiento de las obligaciones pendientes o con cumplimiento parcial, consagradas en la Resolución No. 229 de marzo 18 de 2005, para lo cual se le requiere a Caribe Verde S.A. ESP. que adelante los monitoreos de lixiviados y biogas en la periodicidad establecida por la Resolución en mención.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 572 del 22 de noviembre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE continuará realizando visitas de control y seguimiento ambiental para verificar lo requerido en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo por parte de la sociedad Caribe Verde S.A. E.S.P. dará lugar a imponer las medidas y sanciones de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo a la Sociedad Caribe Verde S.A. E.S.P., por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo electrónico: coordinadorambiental@caribeverde.com

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo expuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

24 OCT. 2023

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	
Revisó	Arlen Enrique Cabarcas Fernández	Profesional Especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACION DE AVISO

Que dentro del expediente **EBT2546-00**, se profirió el acto administrativo **Auto 2707 del 27 de junio de 2016** el cual ordena notificar al (a) **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, para surtir el proceso de notificación, se envió la citación con radicado No 2016034370-2-000, y no fue posible su entrega como lo certifica la empresa de correspondencia 4-72 por la causal **REHUSADO**, y no se tiene información sobre otra dirección, donde enviar correspondencia.

Para salvaguardar el derecho al debido proceso, y con el fin de proseguir con la notificación del **Auto 2707 del 27 de junio de 2016**, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, **se fija hoy, martes 25 de octubre de 2016 siendo las 8:00 am**, este aviso en lugar de acceso al público de la ANLA, con copia íntegra del acto administrativo, así mismo se publica en la página electrónica de la entidad, por el termino de cinco (5) días, advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

JORGE ANDRES ALVAREZ GONZÁLEZ
Subdirección Administrativa y financiera
Grupo Atención al Ciudadano

Se desfija hoy, lunes 31 de octubre de 2016 siendo las 4:00 p.m. vencido el término legal (inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011). **Quedando así notificado el día 1 de noviembre de 2016**

JORGE ANDRES ALVAREZ GONZÁLEZ
Subdirección Administrativa y financiera
Grupo Atención al Ciudadano

Elaboró: Damaris Tatiana Gómez Buitrago T6
Expediente: EBT2546-00

Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA –

AUTO N°

(2707)

27 JUN 2016

"Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones"

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, las Resoluciones 978 de 2007, 1173 de 2013, 648 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado número 2016020194-1-000 del 22 de abril de 2016 la empresa BIOGER S.A. E.S.P. con NIT 806.006.669-8 y el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1 presentaron solicitud de certificación de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, para la adquisición de (1) una caja compactadora de residuos sólidos marca McNeilis de 25 yardas, cuya función será la recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios de origen residencial y comercial en el Municipio de Turbaco – Bolívar, hasta los rellenos sanitarios de San Jacinto y Parque Ambiental Loma de los Cocos, con una compactación de 0,4 Ton/ m^3.

Que mediante radicado número 2016020194-1-001 del 25 de abril de 2016, la empresa BIOGER S.A. E.S.P. presentó el soporte de pago por concepto de evaluación, de conformidad con la liquidación efectuada por el Grupo de Finanzas y Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, por un valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($ 182.000).

Que mediante oficio con radicado 2016020194-2-002 del 6 de mayo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, solicitó a la empresa BIOGER S.A. E.S.P. y al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., complementar la información presentada, para dar inicio a la evaluación del trámite solicitado.

Que mediante radicado número 2016027629-1-000 del 3 de junio de 2016, la empresa BIOGER S.A. E.S.P. dio respuesta a los requerimientos efectuados por esta Entidad, mediante oficio con radicado 2016020194-2-002 del 6 de mayo de 2016.

Que una vez efectuada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la revisión de la documentación allegada por la empresa BIOGER S.A. E.S.P. y el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., determinó que cumple con los requisitos generales previstos en la Resolución 978 de 2007.

"Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones"

Que mediante Auto 2541 del 17 de junio de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, inició el trámite administrativo de certificación de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y abrió el expediente 2546-00

Que el grupo de técnico de la Subdirección de Instrumentos Permisos y Tramites Ambientales realizó la evaluación de la información allegada por la empresa BIOGER S.A. E.S.P. y el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y emitió el concepto técnico 3041 del 24 de junio de 2016, en los siguientes términos:

(...)"

2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA

2.1 Fundamento de la Solicitud

La solicitud se fundamenta en el ***artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, reglamentado por el Decreto 2532 de 2001 y la Resolución 978 de 2007****.*

2.2. Elementos, equipos o maquinaria objeto de la solicitud

En la tabla a continuación se relacionan los equipos objeto de la solicitud.

Tabla 1. Especificaciones del Elemento, Equipo o Maquinaria

Elemento /Equipo/Maquinaria	*Subpartida Arancelaria*	*Cantidad*	*Marca*	*Modelo/ Referencia*	*Fabricante /Proveedor*	*Proveedor/ Vendedor*	*Función del Elemento, Equipo o Maquinaria Dentro del Sistema de Control y Monitoreo Ambiental*
Las caja compactadora de residuos sólidos es marca Mcneilus, la cual tienen una capacidad de carga cada una de 25 yardas cubicas o de 14 a 15 toneladas, La Caja Mcnelius es de configuración elíptica, fabricación de lados y techo en acero AR200 de calibre 10 y piso en Acero AR 200 d ¼ de pulgada liviano y resistente a la corrosión, abrasión y al desgaste, ciclo de compactación 20 a 22 segundos y una tolva de 2.5 yd3.	*8704230000*	*1*	*Caja compactadora de residuos sólidos MCNEILUS*	*Caja compactadora Metro-Pack 25 yardas cubicas*	*McNeilus Truck and Manufacturing Co. Inc.*	*IVOR CASA INGLESA*	*Recolección y transporte de residuos sólidos ordinarios compactados desde los sitios de generación hasta los rellenos sanitarios de San Jacinto y Parque Ambiental Loma de los Cocos del departamento de Bolívar, con una compactación de 0,4 Ton/m³ en promedio, de manera que se aumenta la capacidad de carga de residuos frente a otro sistema de recolección y transporte sin compactación, disminuyendo el número de viajes a los relleno, es decir menos movilidad del vehículo en la vía pública. Por otro, los residuos llegan a los rellenos sanitarios mencionados anteriormente con una densidad de compactación que facilita la operación de compactación de los mismos en la celda de disposición, lo cual aumenta la vida útil de los rellenos sanitarios.*

Fuente: Radicado 2016020194-1-000 del 22 de abril de 2016 EBT2546-00 -Formato 1-

La caja compactadora con capacidad de 25yd³ marca McNeilus, será destinada a la recolección, compactación y trasporte de residuos sólidos del municipio de Turbaco –Bolivar-, como parte integrante del sistema de control ambiental Relleno Sanitario de San Jacinto y Parque Ambiental

"Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones"

Loma de los Cocos ubicados en jurisdicción de los municipios de San Jacinto y el Corregimiento de Pasacaballos, ciudad de Cartagena -Bolívar- respectivamente.

2.3 Cálculo de IVA sobre los elementos, equipos o maquinaria objeto de la solicitud

Tabla 2. Cálculo IVA

Elemento /Equipo/ Maquinaria	*Subpartida Arancelaria*	*Cantidad*	*Arancel**	*Valor FOB**	*Fletes, Seguros y Gastos**	*Valor Total en Pesos Colombianos (sin incluir IVA)*	*Valor IVA en Pesos Colombianos*
Las caja compactadora de residuos sólidos es marca Mcneilus, la cual tienen una capacidad de carga cada una de 25 yardas cubicas o de 14 a 15 toneladas, La Caja Mcnelius es de configuración elíptica, fabricación de lados y techo en acero AR200 de calibre 10 y piso en Acero AR 200 d ¼ de pulgada liviano y resistente a la corrosión, abrasión y al desgaste, ciclo de compactación 20 a 22 segundos y una tolva de 2.5 yd3.	*8704230000*	*1*	*$ -*	*$ 212.995.040*	*5.446.082*	*$ 97.134.912*	*$ 15.541.586*
TOTAL		*1*	*$ -*	*$ 212.995.040*	*$ 5.446.082*	***$ 97.134.912***	***$ 15.541.586***

Fuente: Radicado 2016027629-1-000 del 03 de junio de 2016 EBT 2546-00 -Formato 2-

El IVA reportado corresponde al 16% del valor total de la inversión.

2.4 Localización Geográfica

El equipo objeto de la presente solicitud, realiza la operación de recolección, transporte y compactación de los residuos sólidos en el municipio de Turbaco, departamento de Bolivar, con disposición final en el Relleno Sanitario de San Jacinto y Parque Ambiental Loma de los Cocos ubicados en jurisdicción de los municipios de San Jacinto y el Corregimiento de Pasacaballos, ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar respectivamente.

2.5 Descripción y Objeto del Sistema de Control

Según la información suministrada por los solicitantes y de acuerdo con el decreto 2532 de 2001 el sistema de control ambiental definido para esta solicitud, es el Relleno Sanitario de San Jacinto y Parque Ambiental Loma de los Cocos; en estos se realiza la disposición final de los residuos sólidos del municipio de Turbaco; igualmente se hace la confinación, aislamiento, compactación, control de gases, tratamiento de lixiviados y cobertura diaria de los mismos en un área mínima.

El sistema de control cuenta con dos componentes: la recolección de los residuos sólidos y el sistema de disposición final.

Para el cumplimiento de la operación del servicio, la empresa BIOGER S.A E.S.P. definió adquirir 1 caja compactadora de 25 yd^3 marca McNeilus, la cual hace parte del conjunto ordenado de equipos elementos o maquinarias para la reducción del volumen de residuos que se depositan en el Relleno Sanitario de San Jacinto y Parque Ambiental Loma de los Cocos, respectivamente.

Al establecer la caja compactadora como parte integrante del sistema de control ambiental, Relleno Sanitario de San Jacinto y Parque Ambiental Loma de los Cocos, se obtiene:

- *Un transporte adecuado de los residuos sólidos ordinarios (residenciales y comerciales) producidos en el municipio de Turbaco.*

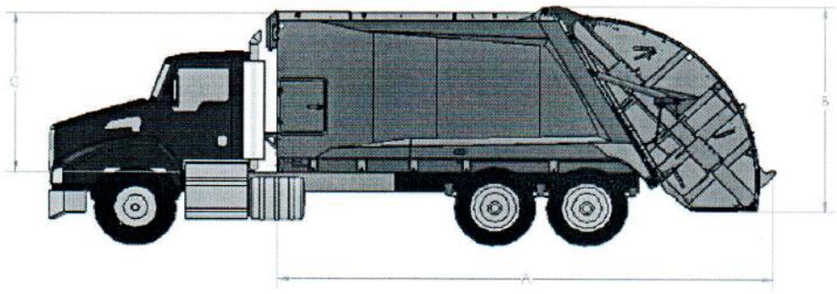
"Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones"

- *Reducción del volumen de los residuos sólidos.*
- *Aumento de la eficiencia de recolección y transporte de residuos sólidos lo cual contribuye a la prolongación de la vida útil en Relleno Sanitario de San Jacinto y Parque Ambiental Loma de los Cocos debido a la disminución del volumen de los residuos.*
- *Disminución del impacto visual y la proliferación de vectores.*
- *Transporte y manejo de lixiviados ya que las cajas compactadoras cuentan con un tanque diseñado especialmente para evitar la contaminación del suelo durante el recorrido.*

Características Técnicas Generales de la CAJA COMPACTADORA McNeilus 25Yd³ [1]

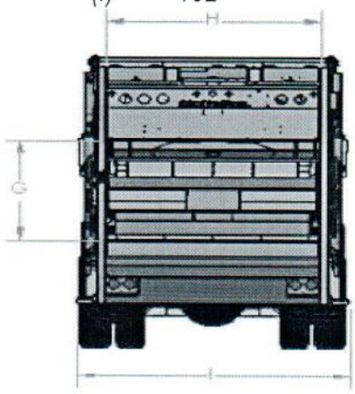
Especificaciones del Cuerpo

Largo Total	*(A)*	*280.43"*
Altura Total	*(B)*	*121"*
Altura del Cuerpo al Chasis	*(C)*	*96"*
Peso Estimado del Compactador	*(E)*	*6.300.000 Kg*



Especificaciones de la Tolva

Capacidad de la Tolva	*(F)*	*3 Yd*
Abertura de la Tolva	*(G)*	*57 – 3/16"*
Ancho interior de la Tolva	*(H)*	*80 – 3/16"*
Ancho total de la Tolva	*(I)*	*102"*



Con respecto al componente de disposición final en el Relleno Sanitario de San Jacinto y Parque Ambiental Loma de los Cocos, estos reúnen los siguientes requisitos técnicos:

[1] Catalogo McNeilus

"Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones"

- *Sistema de Pesaje.*
- *Sistema de recibo y separación.*
- *Sistema de disposición en celdas.*
- *Sistema de evacuación de gases de relleno.*
- *Incorporación de una capa de material de cobertura para su debida protección.*
- *Compactación con maquinaria pesada para asegurar su densidad.*
- *Sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados.*
- *Monitoreo ambientales*
- *Cubrimiento de las celdas una vez finalizada su vida útil.*

2.6 Permisos y autorizaciones ambientales

Los usuarios allegaron los siguientes permisos y autorizaciones ambientales:

RELLENO SANITARIO SAN JACINTO

- *Resolución No. 1170 de 2011, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Dique –CARDIQUE-, por la cual se otorga Licencia Ambiental al municipio de San Jacinto – Bolívar, para el proyecto de construcción y operación "Relleno Sanitario Municipal de San Jacinto –Bolívar, que se localizará en el terreno denominado "Loma Bonita" propiedad del municipio con 12,078 Ha de forma trapezoidal. El cual queda situado a 1.280 metros del casco urbano del municipio de San Jacinto, por la vía que de este municipio conduce al corregimiento de Las Palmas. Vigencia igual a la vida útil del proyecto (Artículo octavo).*

- *ACTA DE INICIO ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO DE SAN JACINTO BOLIVAR S.A., expedida por la Alcaldía de San Jacinto, el día 27 de noviembre de 2012, con el objeto de dar inicio a las actividades de operación del servicio integral de aseo y administración y operación del Relleno Sanitario de San Jacinto Bolívar, por parte de la empresa ASEO SANJACINTO S.A. E.S.P. De acuerdo a Convocatoria Pública No. 001 de 2011, adjudicada mediante Resolución No. 180 de 07 de diciembre de 2011. Plazo: 20 años.*

 Además, en la descripción del proyecto establece específicamente que, el lugar en donde se construirá el Relleno Sanitario Regional PARA LOS MUNICIPIOS DE SAN JACINTO Y SAN JUAN NEPOMUCENO, lo constituye un terreno denominado "Loma Bonita" propiedad del municipio con 12.078 Ha de forma trapezoidal.

 En este orden y respecto de las autorizaciones ambientales para la entrada en operación de la caja compactadora objeto de la solicitud, esta Autoridad considera que se debe aportar adicionalmente los siguientes documentos:

 a. *Licencia ambiental del relleno sanitario de San Jacinto en la que se incluya, que en dicho relleno se pueden disponer los residuos domiciliarios generados en el municipio de Turbaco, o en su defecto una certificación de la Autoridad Ambiental competente donde se especifique que el municipio puede disponer en el mencionado sitio de disposición final.*

 b. *Certificación del operador del relleno sanitario de San Jacinto en la que conste que la empresa BIOGER S.A. E.S.P., dispone allí los residuos recolectados en el municipio de Turbaco.*

"Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones"

PARQUE AMBIENTAL LOMA DE LOS COCOS

- *Resolución No. 0229 del 18 de marzo de 2005, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Dique –CARDIQUE-, por medio de la cual se otorga a favor del señor ALFONSO DEL CRISTO HILSACA ELJADUE, Licencia Ambiental para la construcción y operación del proyecto "PARQUE AMBIENTAL LOMA DE LOS COCOS" que se ejecutará en el lote denominado Loma de los Cocos, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, dentro del área establecida por el POT DE Cartagena para desarrollar proyectos de disposición final de residuos sólidos. Vigencia: Por el término de la operación o vida útil del relleno sanitario.*

- *Resolución 0484 de 2005 de 08 de julio de 2005, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Dique –CARDIQUE-, por medio de la cual autoriza la Cesión de la Licencia Ambiental del proyecto "PARQUE AMBIENTAL LOMA DE LOS COCOS", otorgada por Resolución No. 0229 de 18 de marzo de 2005 y confirmada por resolución número 0321 de abril 26 de 2005, a favor de la sociedad CARIBE VERDE S.A E.S.P., representada legalmente por el señor ROGER EMIGDIO TURIZO TURIZO.*

- *Certificación No. CE-153-16 de 18 de abril de 2016, por parte de la empresa CARIBE VERDE S.A E.S.P., operador del Parque Ambiental Loma de los Cocos, (lugar donde funciona el Relleno Sanitario y la Escombrera Distrital de Cartagena de Indias D.T. y C).; donde se indica que la empresa BIOGER S.A E.S.P. dispone en el relleno los Residuos Sólidos Ordinarios y Residuos De Construcción y Demolición RCD – ESCOMBROS no contaminados..*

Teniendo en cuenta lo anterior y respecto de las autorizaciones ambientales para la entrada en operación de la caja compactadora objeto de la solicitud, esta Autoridad considera que se debe aportar adicionalmente los siguientes documentos:

a. *Licencia ambiental del Parque Ambiental Loma de los Cocos en la que se incluya, que en el sitio se pueden disponer los residuos domiciliarios generados en el municipio de Turbaco, o en su defecto una certificación de la Autoridad Ambiental competente donde se especifique que el municipio puede disponer en el mencionado sitio de disposición final.*
b. *Certificación del operador del Parque Ambiental Loma de los Cocos en la que conste que la empresa BIOGER S.A. E.S.P., dispone allí los residuos recolectados en el municipio de Turbaco.*

2.7 Normas, Regulaciones, Disposiciones o Estándares Ambientales

Los solicitantes afirman que las normas a las cuales se dará cumplimiento mediante la operación del sistema de control al que se vincularán los equipos objeto de la presente solicitud son:

- *Ley 142 de 1994, por la cual se expide el Código Sanitario Nacional y de Protección Medio Ambiente.*

- *Decreto 2981 de 2013 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo.*

- *Resolución CRA 720 de 2015: Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5000 suscriptores.*

- *Ley 1607 de 2012, por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones.*

"Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones"

2.8 Cuantificación de beneficios ambientales

2.8.1 Prevención o Reducción del Volumen de Residuos Líquidos, Residuos Sólidos o Emisiones Atmosféricas

Tabla 3. Prevención o Reducción del Volumen de Residuos Líquidos, Residuos Sólidos o Emisiones Atmosféricas BIOGER S.A E.S.P. Relleno Sanitario San Jacinto y Parque Ambiental Loma de los Cocos.

Parámetro objeto de Control (1)	*Volumen de parámetros generados sin el sistema (m³/año) (2)*	*Volumen de parámetros generados Con el sistema (m³/año) (3)*	*Beneficio Ambiental (4)*	*Vida Útil del sistema (en años)*	*Año de inicio de operación del sistema*	*Fuente de Información (5)*
Volumen de residuos sólidos dispuestos en los rellenos sanitarios de San Jacinto y Parque Ambiental los Cocos en el departamento de Bolívar	***48.098,06 (m³/año)*** *Volumen de residuos dispuestos en los rellenos sanitario de San Jacinto (1.103,31m3/año) y Parque Ambiental Loma de los Cocos (46.994,75 m3/año) por un vehículo sin sistema de compactación, es decir con solo la densidad de los residuos sueltos (0,16 ton/m3)*	***19.239,23 (m³/año)*** *Volumen de residuos dispuestos en los rellenos sanitario de San Jacinto (441,33 m3/año) y Parque Ambiental Loma de los Cocos (18.797,9 m3/año) con una densidad de compactación 0,4 ton/m3 realizada por un vehículo con sistema de compactación y capacidad de 25Y3.*	*48.098,06 – 19.239,23 =* ***28.858,83 (m³/año)*** *El beneficio ambiental corresponde a 28.858,83 m³/año, de residuos sólidos que dejan de ocupar espacio en los rellenos sanitarios de San Jacinto (661,99 m3/año) y Parque Ambiental Loma de los Cocos (28.196,85 m3/año) en el departamento de Bolívar, utilizando un vehículo con* ***caja compactadora*** *de residuos sólidos de capacidad de 25Y3.*	*6 años*	*Mayo de 2014*	*Memorias de Cálculo (Ver anexo K). Formatos pesos residuos (Ver Anexo L).*

Fuente: Radicado 2016027629-1-000 del 03 de junio de 2016 EBT 2546-00 -Formato 4-

La utilización de la caja compactadora permite modificar las características iniciales de los residuos sólidos mediante la compactación, dándoles una densidad mayor que pasa con rango promedio de 0,16 Tn/m³ (material suelto) a 0,4 Tn/m³ (material compactado).

Así entonces, de acuerdo a la información presentada por los solicitantes, la cuantificación estimada de los beneficios ambientales con la utilización de la caja compactadora por parte de BIOGER S.A E.S.P. en el municipio de Turbaco, está en función de la disminución del volumen de residuos dispuestos sobre el Relleno Sanitario San Jacinto y Parque Ambiental Loma de los Cocos, igual a 28.853,83 m³/año, lo que representa un beneficio del 60% más de volumen aprovechable para disposición en el vaso del relleno y del sitio de disposición final en el Parque Ambiental.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario (Decreto 624 del 30 de marzo de 1989) consagraba la siguiente exclusión:

"**Artículo 424-5.** Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:

"Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones"

(...)

4. *Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente (...)".*

Que la anterior norma fue reglamentada mediante el Decreto 2532 de 2001 y por la Resolución 978 del 4 de junio de 2007 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el beneficio materia de análisis se recogió a través del artículo 38 de la Ley 1607 de 2012, norma que modificó el artículo 424 y agregó el numeral 7º, así:

"Artículo 424. Bienes que no causan el impuesto. *Los siguientes bienes se hallan excluidos y por consiguiente su venta o importación no causa el impuesto sobre las ventas. (...)*

"Adicionalmente se considerarán excluidos los siguientes bienes:

(...) ***7.*** *Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

(...)."

Que el artículo 198 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, derogó de manera expresa el artículo 424-5 y, por lo tanto, efectúo una derogación tácita del Decreto 2532 de 2001 en lo relativo a la reglamentación del numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario y de la Resolución 978 de 2007 en lo referente a la forma y requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan el artículo 424-5 numeral 4, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas.

Que de la comparación de las normas, esto es, el numeral 4º del derogado artículo 424-5 y el numeral 7º del artículo 424 (ambos del Estatuto Tributario), se tiene que no hay diferencia en su contenido, salvo en su ubicación y en que ahora la entidad competente ante la que se debe acreditar la condición señalada en la norma se denomina Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en materia de derogación tácita se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 72 del Código Civil, el cual establece: "*ALCANCE DE LA DEROGACIÓN TÁCITA. La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley*".

Que de conformidad con la anterior disposición, la derogatoria tácita crea un vacío normativo respecto a la reglamentación, forma y requisitos que se deberá seguir para resolver las solicitudes de certificación de exclusión de IVA que se presenten conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario reformado mediante la Ley 1607 de 2012 y teniendo en cuenta que los vacíos en las disposiciones legales se llenan con normas y jurisprudencia que regulen casos análogos,

"Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones"

se dará aplicación al artículo 72 de Código Civil, respecto a la reincorporación de las normas derogadas tácitamente, con fundamento en las siguientes consideraciones:

(i) La derogación expresa del artículo 424-5 obedece a un cambio formal, consistente en una ubicación diferente del beneficio tributario de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, el cual continúa íntegramente vigente en los términos en que fue reproducido en el artículo 38 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012.

(ii) En virtud de lo anterior, las disposiciones contenidas en el Decreto 2532 de 2001 en lo relativo a la reglamentación del numeral 4 del artículo 424-5 del Estatuto Tributario y de la Resolución 978 de 2007, no pugnan con las disposiciones del numeral 7 del artículo 424 del Decreto 624 del 30 de marzo de 1989 (Estatuto Tributario).

(iii) En salvaguarda de los principios de justicia, seguridad jurídica y demás principios y valores constitucionales y procesales que se deben garantizar a nuestros usuarios.

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, bajo radicado N° 4120-E3-10574 del 8 de marzo de 2013 emitió concepto jurídico indicando entre otros apartes los siguientes:

"Conforme con lo establecido en el artículo 424-5 del Estatuto Tributario, se disponía:

'ARTICULO 424-5. BIENES EXCLUIDOS DEL IMPUESTO: Quedan excluidos del impuesto sobre las ventas los siguientes bienes:

4. Los equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo, necesarios para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual deberá acreditarse tal condición ante el Ministerio del Medio Ambiente.'

Artículo que fue derogado de forma expresa por la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, sin embargo, la disposición normativa relacionada fue subrogada en el artículo 424 del Decreto 624 de 1989, 'Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales', modificado por el artículo 38 de la Ley 1607 del 26 de diciembre de 2012, incluyendo de manera íntegra en el numeral 7, lo dispuesto por el artículo 424-5, numeral 4.

(...)

De conformidad con lo anterior, el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 978 de 2007, en la que se establece la forma y los requisitos para presentar las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 hoy artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario.

Que el numeral 3° del artículo 4° de la Resolución 978 del 4 de junio de 2007, señaló *"Una vez verificado el lleno de los requisitos formales, el expediente de trámite será remitido a la dependencia especializada, según la naturaleza de la solicitud, con el fin de adelantar el estudio técnico de la información presentada y proceder a la expedición del concepto que servirá de apoyo para la evaluación que posteriormente adelantará el Comité Evaluador de Beneficios Tributarios.*

De ser necesario, en caso de requerir información adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos sustanciales, la dependencia evaluadora efectuará el requerimiento a través de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales." (Subrayado fuera de texto)

"Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 17 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011[2], sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece: "*Artículo 17.- Peticiones incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el llenos de los requisitos legales"

Que efectuadas las anteriores consideraciones y acogiendo las normativas jurídicas correspondientes, así como el concepto técnico 3041 del 24 de junio de 2016 esta Autoridad considera que es pertinente requerir por única vez a la empresa BIOGER S.A. E.S.P. y al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., para que aporten a esta entidad información adicional que permita verificar el cumplimiento de los requisitos sustanciales, necesarios para dar continuidad al trámite administrativo ambiental solicitado, advirtiendo que su no cumplimiento se entenderá como el desistimiento tácito de su petición de exclusión de impuesto sobre las ventas IVA y el archivo del expediente.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de enero de 18 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, no habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA-, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se, estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de otorgar o negar las licencias, permisos

y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 1173 del 20 de noviembre de 2013, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales delegó en el Subdirector Técnico Código 0150, Grado 21, adscrito a la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales la facultad de

[2] "*En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

"Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones"

suscribir los autos de solicitud de información adicional, de prórroga de presentación de información adicional y de control y seguimiento de los permisos a cargo de la Subdirección conforme a la normativa ambiental vigente.

Que mediante la Resolución 648 del 14 de junio de 2016, la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, titular del cargo Profesional Especializado Código 2028, Grado 13, de la Planta Global, en el empleo de Subdirector Técnico, Código 0150, Grado 21 de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la empresa BIOGER S.A. E.S.P. con NIT 806.006.669-8 y al BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con NIT 860.034.594-1 para que dentro del término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente con destino a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, la siguiente documentación en medio electrónico:

1. Respecto de los permisos y autorizaciones ambientales allegadas por parte de los solicitantes, esta Autoridad considera que se debe aportar adicionalmente los siguientes documentos:

Para el Relleno Sanitario de San Jacinto:

- Licencia Ambiental del relleno sanitario de San Jacinto en la que se incluya, que en dicho relleno se pueden disponer los residuos domiciliarios generados en el municipio de Turbaco, o en su defecto una certificación de la Autoridad Ambiental competente donde se especifique que el municipio puede disponer en el mencionado sitio de disposición final.

- Certificación del operador del relleno sanitario de San Jacinto en la que conste que la empresa BIOGER S.A. E.S.P., dispone allí los residuos recolectados en el municipio de Turbaco.

Para el Parque Ambiental Loma de los Cocos:

- Licencia Ambiental del Parque Ambiental Loma de los Cocos en la que se incluya, que en el sitio se pueden disponer los residuos domiciliarios generados en el municipio de Turbaco, o en su defecto una certificación de la Autoridad Ambiental competente donde se especifique que el municipio puede disponer en el mencionado sitio de disposición final.

- Certificación del operador del Parque Ambiental Loma de los Cocos en la que conste que la empresa BIOGER S.A. E.S.P., dispone allí los residuos recolectados en el municipio de Turbaco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender por un (1) mes el término para decidir sobre la solicitud de exclusión del impuesto sobre las ventas IVA, conforme al artículo 424 numeral 7 del Estatuto Tributario, presentado por la empresa BIOGER S.A. E.S.P. y el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., hasta tanto se allegue la información y/o documentación requerida por esta Autoridad.

"Por el cual se requiere una información adicional y se toman otras determinaciones"

PARAGRÁFO: Una vez transcurrido dicho término si no se ha presentado la información y/o documentación, se dará por desistida la solicitud y se archivará el expediente, salvo que antes de vencer el plazo concedido los peticionarios soliciten prórroga hasta por un término igual.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a través de sus Representantes Legales y/o apoderados debidamente constituidos a la empresa la empresa BIOGER S.A. E.S.P. con NIT 806.006.669-8 y el BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de enero de 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ
Subdirector (e) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA

Revisó: Ángela Marcela Muñoz.- Líder Jurídica SIPTA - ANLA
Proyectó: Martha Judith Hernández Muñoz – Abogada Contratista – SIPTA - ANLA
Concepto Técnico 3041 del 24 de junio de 2016
Expediente EBT2546-00

ACEICAR S.A.S
ACEITES DE CARTAGENA S.A.S
NIT. 806.015.463-6

Cartagena de Indias D.T. y C julio 10 del 2025.

ACEICAR-CTG-AC2025436

CERTIFICADO DE DISPOSICION FINAL

ACEICAR S.A.S., con Resolución Ambiental No. 0408 del 14 de Diciembre del 2017 y No. 0133 del 28 de marzo del 2018 expedida por **ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA.**, certifica que la empresa **CONSULTORÍAS Y CAPACITACIONES DEL CARIBE SAS NIT. 901.183.157-0** hizo entrega de **85.3 KG DE RESPEL (POLVO QUIMICO SECO Y WAYPES)**, con número de remisión **N.3231 (CON OBSERVACIÓN CONTRATO SENA BOGOTÁ)**, con fecha del 23 de junio del 2025, a los cuales se les dio disposicion final como aprovechamiento de acuerdo con las normas ambientales establecidas. Quedando asi libre de toda responsabilidad con la entidad competente.

Atentamente,

Tania Romero
Coordinador de Procesos.

ORIGINAL

NIT. 806.013.999-2 **RESOLUCION** 0133

"POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0408 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2017, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993, y Ley 1437 de 2011, Decretos 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES

Que el EPA Cartagena, mediante la Resolución N° 0408 calendada 14 de diciembre de 2017, resolvió "Otorgar la Licencia ambiental a la Empresa Aceites de Cartagena S.A.S., identificada con NIT. 806015463-6, Representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.805.330, para el proyecto de Acopio, Tratamiento y Aprovechamiento de los Aceites Lubricantes Residuales de Motor y Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos Asociados de los Aceites Usados, que se desarrollara en el predio ubicado en la Transversal 55 No.23-90, sector San Isidro, en el Bosque de esta ciudad de Cartagena".

Que el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.805.330, Representante legal de la Empresa Aceites de Cartagena S.A.S., identificada con NIT. 806015463-6, surtió la notificación personal del acto administrativo No.0408-14/12/2017, el día 25 de enero de 2018.

Que encontrándose dentro del término el el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.805.330, presento recurso de reposición el día 30 de enero de 2018, mediante escrito radicado bajo el código de registro EXT-AMC-16-0086388, contra la resolución 058-14/03/2016, en el cual solicitó:

1. INCLUIR EN LA PARTE RESOLUCTIVA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EMISIONES
2. MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO INDICANDO QUE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO Y ALMACENAMIENTO SON MEZCLAS Y EMULSIONES DE DESECHOS DE ACEITES Y AGUA O DE HIDROCARBURO Y AGUA

Que tiendo en cuenta el carácter técnico del recurso impetrado por la empresa Aceites de Cartagena S.A.S., para efecto de resolver la solicitud fue necesario el apoyo técnico de los profesionales de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, quienes se pronunciaron mediante Concepto Técnico No 323-08/03/2018.

Que a efectos de dar trámite al recurso interpuesto, esta Autoridad verificó el cumplimiento de los requisitos legales previstos para los recursos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, encontrando que los mismos fueron cumplidos.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL

Procedencia del recurso de reposición.

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículos 74 y siguientes, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:
"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. - Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...)"

A su vez, el artículo 76 y 77 del Código enunciado, expresa:

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374.
Página Web: http://epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. - Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. Requisitos. - Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.

Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

El artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso:

"Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

En sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

"Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega: "Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes",' no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso pueda plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología de inciso final del artículo 50 ibídem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente."1

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374.
Página Web: http://epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

En este mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así:

"Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2º, del C.C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé: "La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes".

De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun si se trata de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes."

Se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Bajo ese orden de ideas, es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

Aunado a lo anterior, se entiende que con el presente acto administrativo que resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 408-14/12/2017, se agota la etapa de la actuación administrativa ante esta Autoridad; razón por la cual, contra este acto administrativo no procederá recurso alguno, una vez surta la etapa de notificación.

Frente a los argumentos del recurrente

Al respecto, es preciso señalar que tal como se indicó en los antecedentes del presente acto administrativo, el radicado mediante el cual se interpuso el recurso de reposición contra la Resolución 408-14/12/2017, fueron evaluados técnicamente por esta Autoridad, consignando sus resultados en el Concepto Técnico No. 323-08/03/2018, y los cuales serán acogidos en su integridad y se resolverá en virtud de lo ahí consignado, por cuanto en el Técnico No 1432 del 6 de octubre de 2017, determinó que:

1. *"Es viable técnica y ambientalmente otorgar licencia Ambiental a la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con cedula de ciudadanía 3.805.330, ubicado en la transversal 55 No 23-90, Sector San Isidro, el Bosque para el desarrollo de las actividades de acopio, tratamiento y aprovechamiento de los aceites lubricantes residuales de motor y almacenamiento temporal de residuos peligrosos.*
2. *Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Emisiones a la caldera marca Distral, número de serie: A1921 de la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU.*

En este orden de ideas, la Autoridad Ambiental EPA- Cartagena, procederá a resolver el recurso de reposición pronunciándose de fondo sobre cada uno de los argumentos planteados por el recurrente.

1. Incluir el permiso de emisiones, establecido en el numeral 2 del Concepto Técnico No 1432 del 6 de octubre de 2017: Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Emisiones

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374.
Página Web: http://epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

a la caldera marca Distral, número de serie: A1921 de la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU

Frente al primer argumento se precisa lo siguiente:

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible recomienda la ampliación la Resolución 408 de 2017, otorgando el permiso de emisiones incluido en la evaluación realizada en el Concepto Técnico No 1432 del 6 de octubre de 2017.

2. Dar alcance a lo establecido en esta normatividad que reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, incorporando un lenguaje técnico del tipo de residuos que se va aprovechar según la corriente establecida en el ANEXO 1 LISTA DE RESIDUOS O DEDECHOS PELIGROSOS POR PROCESOS O ACTIVIDADES: Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburo y agua.

Frente al segundo argumento se precisa lo siguiente

Por no generarse impactos ambientales adicionales y no haber variación en las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, se incorpora la corriente de residuos Y9 Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburo y agua establecida en el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2015 por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, que establece la actividad realizada por la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S,

CONCEPTO

1. Modificar la Resolución 408 de 2017:

1. Incluir el Permiso de Emisiones Atmosférica.
2. Modificar el artículo primero de la Resolución 408 del 17 de diciembre de 2017, el cual quedara de la siguiente forma: *"Es viable técnica y ambientalmente otorgar licencia Ambiental a la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con cedula de ciudadanía 3.805.330, ubicado en la transversal 55 No 23-90, Sector San Isidro, el Bosque para el desarrollo de las actividades de acopio, tratamiento y aprovechamiento de Mezclas y emulsiones de desechos de acelte y agua o de hidrocarburo y agua.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el numeral 1 del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario administrativo que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cuales da la oportunidad para que ésta, enmiende, acrlare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que así mismo, el artículo 79 en concordancia con lo establecido en el artículo 3 ibídem de la citada norma, preceptúa que el recurso de reposición siempre deber resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

El artículo 3º. del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de debido

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374.
Página Web: http://epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1) Fundamentos legales

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...".

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 establece que:

"...Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales...".

Que el Inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que: "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El capítulo 3 de Licencias Ambientales del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Que en su artículo 2.2.6.1.3.8., ce la citada norma, determina cual es la "RESPONSABILIDAD DEL GESTOR O RECEPTOR. El gestor o receptor del residuo peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo.

PARÁGRAFO 1o. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento o disposición final de residuo peligroso, por parte de la autoridad ambiental competente o quien haga sus veces, el receptor es solidariamente responsable con el generador.

PARÁGRAFO 2o. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas y sus interacciones con la salud humana y el ambiente en caso de que se presente contaminación por estos residuos. *(Decreto 4741 de 2005, artículo 18)*

Que el artículo 2.2.6.1.3.9. define "DE LA RESPONSABILIDAD ACERCA DE LA CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS. Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes (Decreto 4741 de 2005, artículo 19).

Que verificada las consideraciones técnicas y jurídicas de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer y en consecuencia aclarar el artículo primero de la Resolución No.0408-14/12/2017 por las razones expuestas en los Conceptos Técnico No 1432 del 6 de octubre

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374.
Página Web: http://epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

de 2017 y 323 de 8 de marzo de 2018, conforme la parte motiva del presente acto administrativo, y el cual quedará de la siguiente manera:

*"**ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar** la Licencia ambiental a la Empresa Aceites de Cartagena S.A.S., identificada con NIT. 806015463-6, Representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.805.330, ubicado en la transversal 55 No 23-90, Sector San Isidro, el Bosque para el desarrollo de las actividades de acopio, tratamiento y aprovechamiento de Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburo y agua.*

*1.1. **Otorgar** Permiso de Emisiones a la caldera marca Distral, número de serie: A1921 de la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 0408 de 14 de diciembre de 2017 los cuales continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la Empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU o a quien haga sus veces y/o apoderado legalmente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Bolívar

ARTICULO QUIENTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena a los 28 MAR 2018

IRVIN DAVID PEREZ MUÑOZ
Director General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Rev. **PEDRO BORRE HERRERA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA Cartagena

Proy. **L. Londoño** Abogada MG's
Área Licencias- Permisos-Autorizaciones- EPA

EXP No.CO-1-000640

ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA
En Cartagena a los: 9 días del mes: Abril del año: 2018
A nombre del Señor: Guillermo Gomez Bru
Identificado con la cedula de ciudadania No. 3805330
Expedida en: Cartagena quien enterado del contenido
Del Auto No.. Resolucion No.: 0133
de Fecha: 28/03/2018
Notificado:
C.C. No.: 3.805.330
Notificador:
C.C. No.: 22'468.985.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374.
Página Web: http://epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

NIT. 806.013.999-2

RESOLUCIÓN No. - 0408

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, En uso de sus Facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lao señalado Constitución Nacional, Ley 768 de 2002, Ley 1437 del 2011, el Decreto 2811 de 1974, Ley 1450 de 2011, 1076 de 2015, y en las funciones asignadas en los Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, 003 del 2003 y,

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados de ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y proponer por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 2.2.2.3.1.2. del Decreto 1076 de 2015, establece las competencias para otorgar o negar licencias ambientales: "Autoridades ambientales competentes. Son autoridades competentes para otorgar o negar licencia ambiental, conforme a la ley y al presente decreto, las siguientes:

1. La Autoridad Nacional de licencias Ambientales (ANLA)
2. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible."

Que el numeral 10 del artículo 2.2.2.3.2.3. Ibídem, señala, como una de las actividades que requieren de licencia ambiental: "La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligroso, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita."

Que el artículo 2.2.2.3.6.2. del Decreto 1076 de 2015, establece "De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos, (...)"

Que el artículo 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, señala: "Régimen de transición. El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuaran su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio. (...)"

Que la licencia ambiental se encuentra cobijada en el Decreto 2820 de 2010 modificado por el decreto 2041 de 2014, el cual se encuentra en la actualidad compilado en el Decreto 1076 de 2015.

De la licencia ambiental

La Licencia Ambiental, es definida por la Ley 99 de 1993, Articulo 50, como la autorización de la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizad.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.1.3, define la licencia ambiental como: "... la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficio de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada..."

Que es posible señalar que la Licencia Ambiental, puede considerarse como el instrumento a través del cual el estado, en cumplimiento de su obligación constitucional de protección al medio ambiente, busca dar efectiva aplicación al principio de desarrollo sostenible, logrando con esto un equilibrio entre lo económico, lo ecológico y lo social.

Que es preciso señalar que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3° de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.
Que en este mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, se ha pronunciado consagrando la definición del principio de Desarrollo Sostenible, y en efecto mediante Sentencia del 12 de agosto de 2010, con radicado N°11001-03-24-000-2007-00115-00, CP: Rafael Ostau de Lafont, expreso:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y la ley garantizara la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, en virtud del artículo 79, inciso primero de la Constitución Política, con lo cual el Constituyente de 1991 consagro un derecho constitucional y colectivo: El derecho de toda persona colombiana a disponer y disfrutar de un medio ambiente sano, que de suyo es determinante de las condiciones y posibilidades para satisfacer las necesidades de los habitantes del país y garantizarles una mejor calidad de vida, lo cual se busca plasmar en el desarrollo sostenible, entendido como "el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos económicos renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades" (artículo 3°, Ley 99 de 1993). Con el propósito de hacer efectivo ese derecho, le impuso al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para lograr esos fines"

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

Que en consecuencia debe entenderse entonces que el deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado y solo su obtención previa, hace viable la ejecución de obras o actividades que puedan producir un deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, de conformidad con las condiciones técnicas y jurídicas establecida previamente por la autoridad competente.

Sobre este punto, mediante sentencia C-035 de 1999, la Corte C constitucional estableció la finalidad de las licencias ambientales, señalando:

"La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquel puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que esta discrecional pero razonable aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente".

"Que con fundamento en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, que determina "De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

Que el fundamento de la Licencia Ambiental, es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades públicas velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos, en este sentido el Estado a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en consecuencia la Licencia es el instrumento idóneo para prevenir, controlara y mitigar los efectos adversos al ambiente que puedan producirse de la actividad a desarrollar la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.

Que el artículo 2.2.6.1.3.7 del decreto 1076 de 2015, trata sobre las "OBLIGACIONES DEL GESTOR O RECEPTOR. Las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración), tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

a) Tramitar y obtener las licencias, permisos y autorizaciones de carácter ambiental a que haya lugar;
b) Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
c) Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente;
d) Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

e) Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
f) Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar; así como, las autorizaciones ambientales expedidas;
g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;
h) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos (Decreto 4741 de 2005, artículo 17)

Que en su artículo 2.2.6.1.3.8., determina cual es la "RESPONSABILIDAD DEL GESTOR O RECEPTOR. El gestor o receptor del residuo peligroso asumirá la responsabilidad integral del generador, una vez lo reciba del transportador y haya efectuado o comprobado el aprovechamiento o disposición final del mismo.

PARÁGRAFO 1o. Mientras no se haya efectuado y comprobado el aprovechamiento o disposición final de residuo peligroso, por parte de la autoridad ambiental competente o quien haga sus veces, el receptor es solidariamente responsable con el generador.

PARÁGRAFO 2o. La responsabilidad de que trata este artículo incluye el monitoreo, el diagnóstico y remediación del suelo, de las aguas superficiales y subterráneas y sus interacciones con la salud humana y el ambiente en caso de que se presente contaminación por estos residuos. *(Decreto 4741 de 2005, artículo 18)*

Que el artículo 2.2.6.1.3.9. define "DE LA RESPONSABILIDAD ACERCA DE LA CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DE SITIOS. Aquellas personas que resulten responsables de la contaminación de un sitio por efecto de un manejo o una gestión inadecuada de residuos o desechos peligrosos, estarán obligados entre otros, a diagnosticar, remediar y reparar el daño causado a la salud y el ambiente, conforme a las disposiciones legales vigentes (Decreto 4741 de 2005, artículo 19).

Que el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.805.330, en calidad de representante legal de la Empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S., identificada con NIT. 806015463-6, mediante el escrito radicado EXT-AMC-16-0048212 del 25 de Julio de 2016, presentó el Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental, junto con sus anexos a efectos de obtener Licencia Ambiental para el proyecto de ACOPIO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ACEITES LUBRICANTES RESIDUALES DE MOTOR Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ASOCIADOS A LOS ACEITES USADOS, ubicado en el predio de la Transversal 55 No.23-90, sector San Isidro, el Bosque de esta ciudad, los cuales son:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado.
2. Copia del recibo de pago el recibo de pago, por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental del proyecto, por valor de CINCO MILLONES, QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL, QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($5.556. 583.oo).
3. Certificado de existencia y representación legal de la Empresa Aceites de Cartagena S.A.S. expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

4. Concepto de uso de suelo emitido por la secretaria de planeación del Distrito de Cartagena de Indias, que preferiblemente allegar
5. Certificación #1389 expedida por el Ministerio del Interior y Justicia, con radicado de fecha 30 de noviembre de 2015
6. Anexo tres (3), Tomos con la información general del proyecto el cual obra
 - Estudio de Impacto Ambiental en físico
 - Plano de localización general del predio emitido
7. Allegar el Concepto de uso de suelo emitido por la Curaduría Urbana.
8. La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible evaluara y verificara si requiere de otra información complementaria con el fin de continuar con el trámite de la solicitud de la Licencia Ambiental.

Que el EPA Cartagena, mediante Auto 0046 del 14 de febrero de 2017, dio inicio al trámite de Licencia Ambiental, a la sociedad Aceites de Cartagena SAS- Aceicar, para las actividades de ACOPIO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ACEITES LUBRICANTES RESIDUALES DE MOTOR Y ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS ASOCIADOS A LOS ACEITES USADOS, localizado en la Transversal 55 No.23-90, sector San Isidro, el Bosque de esta ciudad de Cartagena.

Que en el marco de lo establecido en el artículo 24 del Decreto 2041 de 15 de octubre de 2014 compilado en el Decreto 1076 del 2015 del procedimiento para establecer la viabilidad de otorgar la Licencia Ambiental, se remitió a La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de esta autoridad, y con fundamento en la evaluación de la documentación e información presentada por la Empresa, sumado a lo evidenciado en la correspondiente inspección, emitió el Concepto Técnico 1432 del 6 de octubre de 2017, del cual es pertinente citar las siguientes observaciones:

(...)

*"... **EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL***
LOCALIZACIÓN

La empresa ACEICAR se encuentra ubicada en la Transversal 55 No 23-90 – sector San Isidro – El Bosque, distrito de Cartagena.

Distribución de la Empresa

***Área de recepción, almacenamiento y tratamiento de aceites usados:** Esta zona está asentada en un espacio de 296 M², esta área se encuentra los tanques para recepción, tratamiento, mezclas y almacenamiento de aceites usados, en el apartado, se hace una descripción del sistema de almacenamiento, mantenimiento y obras de control.*

Área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos:** Posee un área aproximada de 162 M², Está destinada al acopio de las canecas de 55 galones, isotanques y bidones de 5 galones vacíos que son utilizadas por los diferentes proveedores de los aceites usados, para su recepción y transporte, Adicionalmente esta zona será impermeabilizada con material epóxico para evitar infiltraciones al suelo y facilitar su limpieza. **Señalización,

Diseño de diques
Se realizarán con una pendiente no menor al 1 por ciento.
La capacidad volumétrica del área con diques no será inferior a la mayor cantidad de líquido que puede ser liberada del tanque o caneca de mayor capacidad dentro del área con dique, suponiendo el tanque lleno. Para considerar el volumen ocupado por los otros tanques, la capacidad del dique que encierre más de un tanque se calculará luego de deducir el volumen de los tanques, excluyendo el mayor de los tanques, por debajo de la altura del dique exterior.

***Área de despacho de aceite tratado:** Esta delimitada por un área aproximada de 114 M², donde laboratorio y la cocineta ocupará un área aproximada de 40 M².*

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

Área de baños y vistieres: *se construirán dos duchas para los trabajadores.*
Procesos y procedimientos para el seguimiento y control del almacenamiento
Registro de datos

Serán llevados a cabo registros de entrada de Residuos peligrosos a la planta de ACEICAR y Registro de residuos enviados a disposición final.
Registros de recepción (sustancia o residuo, clase de sustancia o residuo, fecha de recepción, recomendaciones especiales).
Registro de despacho (sustancia o residuo, clase de sustancia, fecha de despacho).

Recepción de residuos
Para la recepción de los residuos se comprobará que cada Hoja de seguridad, el residuo debe estar debidamente etiquetada, rotulada, embalada y envasada.
El proceso de descarga de materiales se realizará con montacargas y sobre estibas, en caso de que algún residuo presente fugas o goteos se colocaran en bandejas individuales de contención. El procedimiento lo realiza 1 operario y 2 auxiliares. En el caso de pilas pequeñas, baterías y lámparas, se llevaran manualmente con todo el equipo de protección personal correspondiente a las canecas plásticas para su almacenamiento o segregación.
Para los casos de derrames se utilizará el material absorbente siempre presente en la zona de trabajo y las bandejas de contención. Para los casos de derrames que provocan el escurrimiento de líquidos, se está previsto el uso de un kit de contención de derrames que se encontraran disponibles en la zona de descargue.

Baterías y pilas*: Dependiendo del estado y tipo de residuo. Los acumuladores y baterías de Ni – Cd y Pb con ácido, si se encuentran en buen estado y sin fugas, se recibirán estibadas y/o embaladas o, dependiendo de su tamaño, almacenadas en canecas plásticas.*
Los acumuladores, baterías y pilas secas alcalinas y las de Lito – Ion recargables, se empacaran en canecas plásticas con boca ancha para sólidos.

Recolección y Transporte de Aceite Usado
La recolección en tambores se realiza en unidades de 55 galones, en isotanques de 1000 litros de capacidad o en bidones de 5 galones, los cuales se operarán en perfecto estado, sin abolladura ni daños en sus bordes, construidos en materiales resistentes a la corrosión y con cierre hermético para el caso de las canecas de 55 galones y su llenado se realizará mediante bombeo dejando un borde libre de 10 cm.

La unidad de transporte cuenta con una placa UN 3082 de las Naciones Unidas en todas las caras visibles de la unidad y la parte delantera de la cabina del vehículo, las cuales podrán ser removidas de acuerdo con lo reglamentado por el Decreto 1609 de 2002.

Descripción del proceso de aprovechamiento de los aceites usados y los sistemas de control.

Recepción de Aceite Usado

Tanques # 1: *Posee una capacidad de almacenamiento de 18000 galones, es utilizado para acopio de aceites residuales.*

Tanques # 2: *Posee una capacidad de almacenamiento de 18000 galones, es utilizado para acopio de aceites residuales*

Tanques # 3: *Posee una capacidad de almacenamiento de 9000 galones, utilizado para el proceso de filtrado.*

Tanques # 4: *Posee una capacidad de almacenamiento de 3000 galones, es utilizado para acopio de aceites residuales.*

Tanques # 5: *Posee una capacidad de almacenamiento de 1400 galones, es utilizado para acopio de aceites residuales*

Adicionalmente la empresa contará con dos motobombas de 6 y 9 HP: Conectadas a un sistema de tuberías bridadas en acero carbón, válvulas de acero, filtros y mangueras de succión para combustibles, que

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

permiten el traslado por bombeo de las diferentes sustancias desde el carro tanque hacia los tanques de almacenamiento

Procesos De Filtrado
Esta zona recibe los aceites provenientes de los tanques # 1, # 2, #4 y #5 los cuales atraviesan dos filtros que atrapan grasas, sólidos y metales, para luego pasar al filtro principal

Tanque de almacenamiento
Tanque # 3 en acero al carbono en lamina de ¼", longitud 5,70m, altura 2,90m, con una capacidad de 9000 galones. Este tanque recibe la materia prima (aceites usados) y a su vez el producto terminado por recirculación.

Filtro primario
Filtro con malla número 80. Dimensiones 0,48m x 0,34m. Su función es retener los sólidos de mayor tamaño que se encuentren en la materia prima para protección de la bomba principal y mejorar el rendimiento del filtro principal.

Bomba principal
Bomba marca Viking de 1 ½" succión y descarga. Caudal 28 gpm y presión de trabajo 60 psi. Esta bomba succiona la materia prima del fondo del tanque de almacenamiento y la conduce a través de una tubería de 2" hacia el intercambiador de calor y posteriormente hacia el filtro principal.

Intercambiador de calor
Dimensiones: 2,30m x 0,63m, Numero de tubos de tubos: 90, Diámetro tubería: ¾" , numero de pasos: 2. Equipo para intercambiar calor del vapor generado por la caldera hacia la materia prima (elevar la temperatura de la materia prima de temperatura ambiente a 70°C aproximadamente) con el fin de bajar la viscosidad de este y sea capaz de pasar por el medio filtrante del filtro principal. Este equipo se encuentra aislado térmicamente con fibra de vidrio de 1".

Filtro principal
Filtro con malla número 200. Dimensiones 1,75m x 0,52m. Su función es retener los sólidos de menor tamaño que se encuentren en la materia prima. Cuenta con un serpentín de calor interno de vapor de caldera el cual mantiene la temperatura de la materia prima alrededor de los 70°C. Este equipo descarga hacia el tanque de a
Marca: Distral, número de serie: A1921, presión de diseño: 120 psi. Presión de trabajo 60 psi, potencia 30 BHP, combustible: Diesel (acpm) Dimensiones: 3,00m x 1,20m, consumo de combustible: 2 gpm. Este equipo es un cilindro lleno de agua con tubos a través de la misma, en el cual el combustible es quemado en uno de los extremos del cilindro y los gases calientes productos de la combustión pasan a través de los tubos hasta el otro extremo, hacia la chimenea.

Descripción del proceso de filtración
El aceite usado se descarga al tanque de almacenamiento. Se enciende la caldera y cuando esta se encuentre con su presión de trabajo se abren las válvulas de vapor hacia el intercambiador y serpentín del filtro principal. Se abren válvula de fondo del tanque de almacenamiento y válvulas de succión y descarga de la bomba principal. Se enciende bomba principal a una velocidad baja (esta velocidad de la bomba se controla con un variador de frecuencia).

El aceite usado fluye a través del filtro primario donde se retienen los sólidos de mayor tamaño. La bomba principal impulsa el fluido hacia intercambiador con una presión de 30psi. En el intercambiado el aceite usado adquiere temperatura debido al intercambio de energía (calor) proveniente del vapor de agua a 60psi de presión (130°C) generado por la caldera. La temperatura de salida del producto del intercambiador debe ser aproximadamente 70°C. Cuando la materia prima sale del intercambiador llega al filtro principal el cual mantendrá la temperatura debida al serpentín en aproximadamente 70°C. En este filtro se retiene los sólidos de menor tamaño.

El producto final ya filtrado vuelve a caer al tanque de almacenamiento para tomar muestra y revisar la calidad de este. En caso de ser necesario este producto puede ser reprocesado. Cuando el proceso se encuentra estable en flujos y temperatura se puede subir la velocidad de la bomba principal aumentando la frecuencia del variador.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

La caldera solo se encuentra en operación durante el tiempo que demore el aceite usado en alcanzar la temperatura de operación (de temperatura ambiente hasta 70°C). Esto dura aproximadamente 4 horas/día. Se estima que el consumo de combustible líquido (Diesel) de la caldera será de 2 galones por hora.

Especificaciones de la caldera
Marca: Distral, número de serie: A1921, presión de diseño: 120 psi. Presión de trabajo 60 psi, potencia 30 BHP, combustible: Diesel (acpm) Dimensiones: 3,00m x 1,20m, consumo de combustible: 2 gpm. Este equipo es un cilindro lleno de agua con tubos a través de la misma, en el cual el combustible es quemado en uno de los extremos del cilindro y los gases calientes productos de la combustión pasan a través de los tubos hasta el otro extremo, hacia la chimenea.

AREA DE INFLUENCIA
Área de Influencia Directa – AID: *El área de influencia directa incluye corresponden al espacio geográfico donde se manifestarán los impactos directos generados por la operación y cierre de la actividad, a continuación, se explica la delimitación del área de influencia directa desde cada componente:*

Suelo*: dado que las condiciones naturales del suelo ya se encuentran alteradas, debido a que la capa superficial del terreno corresponde a un lleno heterogéneo subyacido por suelos orgánicos que a su vez reposan sobre suelos arcillosos medios a muy firmes en profundidad. En dicha área se tiene reglamentado el uso industrial, por lo cual no se estaría afectando la capacidad productiva de los suelos*

Hidrología*: el proyecto no afectará cuerpos de agua superficial, por lo cual, no se identificaron impactos en este componente.*

Hidrogeología*: el proyecto se desarrollará en superficie y no se realizarán excavaciones profundas que requieran de abatimiento o alteración de la dinámica actual de las aguas subterráneas; además, existe capas impermeables que impiden la infiltración o alteración de la calidad del acuífero o agua subterránea con las aguas de escorrentía que se generen. Por lo anterior, no se identificaron impactos en este componente.*
Calidad del aire*: para este componente, se consideró que siendo el nivel de la norma el nivel de referencia (Resolución 610 de 2010), el 100% que garantiza la preservación de la calidad ambiental y la salud humana, adoptar un 50% permite una holgura conservadora con relación a la delimitación del potencial impacto por las emisiones de la actividad evaluada, sin interferir con el bienestar y la salud de las personas, conforme lo definido en el Artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 1974*

Ruido*: los niveles de ruido no exceden el límite máximo permisible. Los valores máximos obtenidos en el monitoreo de ruido corresponden a 74.5 dB (A) el proyecto no generará impactos significativos por fuera del área de construcción y montaje y operación de éste.*

Área de Influencia Indirecta – AII
Medio abiótico:
Para el proyecto de aprovechamiento de aceites los impactos ambientales no trascienden el espacio físico del proyecto por lo que éstos no se extienden o manifiestan por fuera de las áreas donde se localizará el proyecto, implicando la no afectación en los aspectos del relieve, geotecnia, suelo y ruido.
En aspectos como hidrología e hidrología no se presentan afectaciones ni sobre el área directa del proyecto y por fuera de éste.

Medio biótico
El proyecto de aprovechamiento de aceites no presenta afectaciones directas o indirectas sobre ecosistemas terrestres o acuáticos que sirvan de hábitats para la fauna y flora de la región, por lo que espacialmente no existen afectaciones en dicho componente.

Medio socioeconómico
Los aspectos y dinámicas del medio socioeconómico no se verán afectados directamente con ocasión de las actividades requeridas para la ejecución del proyecto. Por tanto, no se define un área de influencia indirecta para el medio socioeconómico.

DEMANDA DE RECURSOS NATURALES A USAR, APROVECHAR O AFECTAR
Se presenta la información sobre la demanda de recursos naturales necesarios para su uso y aprovechamiento durante las actividades de ejecución del proyecto (instalación de tanques y equipos,

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

operación y desmantelamiento).

Aguas Superficiales o Subterráneas
Oferta: Este componente no se evaluó para el área de influencia, debido a que no existen fuentes de aguas superficiales o subterráneas dentro del área donde se localiza el proyecto.
Demanda: Para la ejecución de las actividades se requiere agua para el funcionamiento de los equipos y enfriamiento es suministrado por el acueducto de Aguas de Cartagena; por lo cual no se requerirá solicitar concesión de aguas superficiales o subterráneas.

Vertimientos
El proyecto tal como está diseñado, no generará vertimientos de aguas residuales no domesticas para las actividades de aprovechamiento de aceites usados y almacenamiento de residuos peligrosos.
Por otra parte, el vertimiento de aguas residuales domésticas se realizará a la red de alcantarillado de la ciudad.

Emisiones Atmosféricas
Durante la operación de la caldera se prevé la emisión de material articulado, NOx y SOx, los cuales deben estar por debajo de la norma.

Ocupación de cauces
No se contempla la ocupación de cauces, por lo que no se requiere solicitar el permiso.

Aprovechamiento Forestal
El área de instalación de tanques y operación de ACEICAR SAS se encuentra intervenida, por lo que no se requiere talar árboles.

Manejo y disposición de Residuos
En la instalación de tanques se generará en una mínima cantidad, en la operación los residuos peligrosos se manejarán de acuerdo al Decreto 4741 de 2015.
Suelo
Durante la etapa de instalación de tanques, no requiere la remoción del suelo por lo que se producirá un impacto negativo por alteración de las propiedades físicas y químicas del suelo y pérdida de suelo.

Ecosistemas terrestres
No se consideró una afectación significativa para la flora del área, debido a que el área donde se localizará el proyecto ya está intervenida.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

A partir de la caracterización del área de influencia del proyecto, que determina las condiciones generales de la zona, se realizó la identificación y evaluación de los impactos ambientales que potencialmente pueden llegar a presentarse en la zona.
Para realizar la evaluación de impactos ambientales, se requirió inicialmente establecer las condiciones generales del área del proyecto, teniendo en cuenta la tendencia propia del medio que resulta de la acción de la dinámica de la naturaleza o de las actividades humanas existentes ejercidas actualmente, a lo que se denomina escenario Sin Proyecto. Posteriormente, se establecieron las alteraciones negativas o positivas derivadas de las modificaciones potenciales que la instalación de tanques y operación de ACEICAR SAS.
Los impactos identificados fueron calificados cualitativamente empleando la metodología de Vicente Conesa Fernández Vítora (2010).
Aspectos e impactos evaluados en el escenario sin proyecto.
No se identificaron situaciones severas o criticas de afectación a ecosistemas sensibles, ya que es una zona altamente intervenida y modificada,
Aspectos e impactos evaluados en el escenario con proyecto.
La metodología implico el desarrollo de dos actividades consecutivas que son la identificación de impactos ambientales y la evaluación de impactos.
En la identificación de impactos se utilizó una matriz de doble entrada llamada "matriz de identificación" donde se cruza el medio ambiente con el proyecto, luego se realiza la evaluación de cada uno de ellos en la ficha. Se obtuvo 44 fichas que contienen los siguientes criterios de evaluación: tipo de impacto, área de influencia, probabilidad de ocurrencia, magnitud de intervención, duración en el tiempo, vulnerabilidad de elemento, tendencia del impacto y alternativa de manejo ambiental., se asigna una calificación que refleja la

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

importancia del criterio. Obtenidos los valores se construyó la matriz de resultado con los valores consolidados y se evalúa estableciéndose que los impactos del proyecto son de calificación baja.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Los programas de manejo planteados están orientados a mantener herramientas de gestión y planificación ambiental, con la finalidad de prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos que pudieran generarse. El contenido de cada programa incluye: Objetivos, Etapas de aplicación, acciones a desarrollar, indicadores de seguimiento, presupuesto.

Los programas de manejo son los siguientes:

- *Manejo de residuos peligrosos y no peligrosos.*
- *Emisiones atmosféricas y Ruido*

PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan se enfocó principalmente en la prevención de los daños a partir del análisis de los riesgos y en la mitigación de la afectación enfocada a evitar los daños, se estructuro en tres capítulos: Plan Estratégico, Plan Operativo y Plan Informativo. En el anexo V del Estudio de impacto Ambiental se describe el Plan de Contingencia

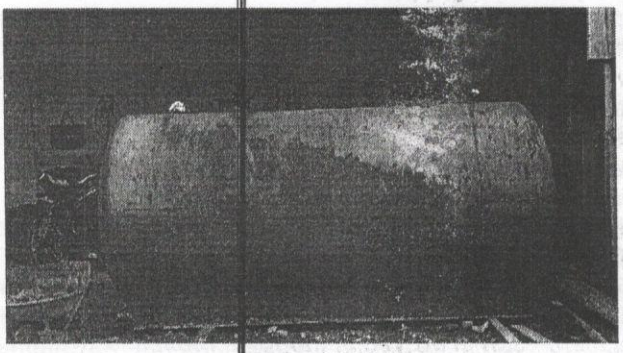
PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

El objetivo es lograr que al culminar su vida útil se minimicen los riesgos a la salud y el impacto ambiental, además que no represente un pasivo ambiental
El plan de cierre y abandono incluye un cierre inicial, cierre temporal, cierre final, Plan de salud y seguridad, información a grupos de interés y el monitoreo y seguimiento.

DESARROLLO DE LA VISITA

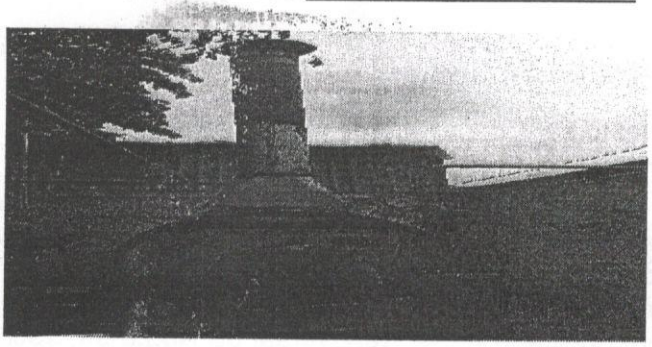
El día 3 de octubre se practicó visita a las instalaciones donde se desarrollará el proyecto ACEICAR SAS la cual fue atendida por Guillermo Gómez Bru, Representante Legal. En el desarrollo de la vista se pudo observar algunos equipos como; tanques, la chimenea tal como se ilustra:





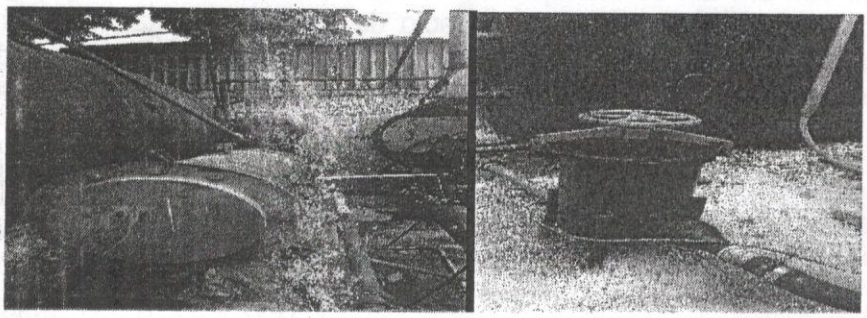
Instalación de la chimenea

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co



Intercambiador de calor y Filtro primario.

En el desarrollo de la visita se hizo entrega de la Respuesta del Instituto Colombiano de Antropologia e Historia, Certificación no afectación de patrimonio arqueológico en el área del proyecto de Aceites de Cartagena SAS, Aceicar, en la cual certifica que no es necesario, para este caso en particular, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico. Se adjunta oficio ICANH 130 No Rad 4672 4459.



CONCEPTO

1. *Es viable técnica y ambientalmente otorgar licencia Ambiental a la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con cedula de ciudadanía 3.805.330, ubicado en la transversal 55 No 23-90, Sector San Isidro, el Bosque para el desarrollo de las actividades de acopio, tratamiento y aprovechamiento de los aceites lubricantes residuales de motor y almacenamiento temporal de residuos peligrosos.*
2. *Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Emisiones a la caldera marca Distral, número de serie: A1921 de la empresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, identificada con NIT 806015463-6, representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU.*

3. ***ACEITES DE CARTAGENA S.A.S.*** *deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

3.1 Presentar los informes previos a la evaluación de emisiones de sus fuentes fijas, conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, al igual que los informes finales de evaluación de emisiones atmosféricas.

3.2. Realizar estudio de emisión a la caldera Distral, midiendo los parámetros NOx, SOx y Material Particulado, el estudio se debe realizar anualmente.

3.3. Implementar cada uno de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental:

3.4. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, en cuanto a la presentación de los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

3.5. Contar con el departamento Ambiental como lo establece el decreto 1299 de 2008.

3.6. Realizar las capacitaciones en orden y aseo, manejo residuos peligrosos y no peligrosos.

3.7. Las condiciones de almacenamiento de los aceites deben cumplir con las siguientes indicaciones: Almacenar en canecas de 55 galones y/o en bidones de 5 galones, los cuales reposarán sobre una estiba anti derrame que posee las siguientes características: Peso (kg): 25, Medidas (mm): Largo: 1280, Ancho: 1280, Alto: 275, Material: PE, Capacidad de carga (kg): 120, Capacidad de Retención (lt): 230, Generalidades: Rejilla extraíble.

3.8. Las zonas de tanques deben contar con dique, las paredes tendrán una altura de 0.80 m a una distancia de 1.5 m de los tanques y serán hechos en bloque y revocadas por la pared interna, a media caña, con el fin de facilitar el mantenimiento".

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena - Bol). Teléfonos: 6644119 - 6644296 - 6644374 - 6644462

(...)

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la Licencia ambiental a la Empresa Aceites de Cartagena S.A.S., identificada con NIT. 806015463-6, Representada legalmente por el señor GUILLERMO GOMEZ BRU, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.005.330, para el proyecto de Acopio, Tratamiento y Aprovechamiento de los Aceites Lubricantes Residuales de Motor y Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos Asociados de los Aceites Usados, que se desarrollara en el predio ubicado en la Transversal 55 No.23-90, sector San Isidro, en el Bosque de esta ciudad de Cartagena.

PARÁGRAFO 1º. : Se otorga la presente licencia por el término de vida útil del proyecto en virtud de lo consignado en el Decreto 1076 de 2015

PARÁGRAFO 2º. : La Empresa Aceites de Cartagena S.A.S., identificada con NIT. 806015463-6, deberá cumplir con el Plan de Manejo Ambiental, el plan de monitoreo y seguimiento, y cumplir con el plan de supervisión ambiental, a efecto de prevenir, mitigar, corregir, o compensar los impactos y los efectos ambientales que se causen por el desarrollo de dicha actividad, una vez se dé el inicio de sus actividades en cumplimiento al artículo 2.2.6.1.3.8. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Empresa Aceites de Cartagena S.A.S., quedara sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones de conformidad con la guía ambiental de almacenamiento y transportes de sustancias y residuos peligrosos adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante resolución 1023 de 2005

ARTÍCULO TERCERO: La emresa ACEITES DE CARTAGENA S.A.S, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. Presentar los informes previos a la evaluación de emisiones de sus fuentes fijas, conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, al igual que los informes finales de evaluación de emisiones atmosféricas.

3.2. Realizar estùdio de emisión a la caldera Distral, midiendo los parámetros NOx, SOx y Material Particulado, el estudio se debe realizar anualmente.

3.3. Implementar cada uno de los programas establecidos en el Plan de Manejo Ambiental:

3.4. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, en cuanto a la presentación de los informes de Cumplimiento Ambiental (ICA).

3.5. Contar con el departamento Ambiental como lo establece el decreto 1299 de 2008.

3.6. Realizar las capacitaciones en orden y aseo, manejo residuos peligrosos y no pelgrosos.

3.7. Deben cumplir con las siguientes indicaciones: Almacenar en canecas de 55 galones y/o en bidones de 5 galones, los cuales reposarán sobre una estiba anti derrame que posee las siguientes características: Peso (kg): 25, Medidas (mm): Largo: 1280, Ancho: 1280, Alto: 275, Material: PE, Capacidad de carga (kg): 120, Capacidad de Retención (lt): 230, Generalidades: Rejilla extraíble.

3.8. Las zonas de tanques deben contar con dique, las paredes tendrán una altura de 0.80 m a una distancia de 1.5 m de los tanques y serán hechos en bloque y revocadas por la pared interna, a media caña con el fin de facilitar el mantenimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El EPA Cartagena, supervisará y/o verificara en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo, el incumplimiento a los mismo dará lugar para que se aplique la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previo el agotamiento del procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009.

Dirección: Manga, Calle Real #19-26 (Cartagena – Bol). Teléfonos: 6644119 – 6644296 – 6644374 – 6644462
Página Web: www.epacartagena.gov.co. Correo: contactenos@epacartagena.gov.co

NIT. 806.013.999-2

RESOLUCIÓN No. - 0408

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Para todos los efectos, téngase el Concepto Técnico No. 1432-06/10/2017, expedido por La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA CARTAGENA, el cual se acoge en todos sus términos y se allega este acto administrativo

ARTÍCULO SEPTIMO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora general del EPA Cartagena en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada al Representante Legal de La Empresa Aceites de Cartagena S.A.S, dicha notificación se debe adelantar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cartagena de Indas D.T y C. 14 DIC 2017

FERNANDO NIÑO MENDOZA
Director General (E) del Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Rev. **PEDRO BORRE HERRERA**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA Cartagena

Proy. **L. Londoño** Abogada MG¯s
Área Licencias- Permisos-Autorizaciones- EPA